



«*Caput et membras*». La imagen del rey castellano en la retórica y la iconografía

«*Caput et membras*». The image of the Castilian king in the rhetoric and iconography

«*Caput et membras*». A imagem do rei castelhano na Retórica e na Iconografia

Oswaldo Víctor PEREYRA¹

Resumen: La construcción de la imagen arquetípica del rey castellano comporta la conjugación de un conjunto de símbolos del poder real que durante la Edad Media van siendo incorporados como manifestaciones propias del lugar de gravedad político-social que va alcanzando la monarquía frente al conjunto de grupos y clases privilegiadas del reino. Este trabajo intenta resaltar algunos de estos elementos que permiten la concreción simbólica de la imagen del rey tanto en la construcción discursiva como en la iconografía que le acompaña.

Abstract: The construction of the archetypal image of the Castilian king implies the combination of a set of symbols of royal power during the Middle Ages are being incorporated place as their own manifestations of political-social gravity is reaching the monarchy front of the set of groups and classes privileged kingdom. This paper attempts to highlight some of these elements that involve the symbolic realization of the king's image both in the discursive construction and iconography that accompanies it.

Keywords: King – Head – Member – Body – Image.

Palabras claves: Rey – Cabeza – Miembros – Cuerpo – Imagen.

¹ Universidad Nacional de La Plata IdIHCS / CHAyA / Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (UNdeMP-UC). Mail: vopereyra@gmail.com El siguiente trabajo forma parte del Proyecto de investigación del Ministerio de economía y competitividad del Gobierno de España HAR2103-48901-C6-4-R, “El proceso de la modernidad. Actores, discursos y cambios, de la sociedad tradicional a la revolución liberal, s. XVI-1850”. Años 2014-2017. Director: José María Imízcoz Beunza – U del País Vasco.



COSTA, Ricardo da, e SALVADOR GONZÁLEZ, José María (orgs.). *Mirabilia 25* (2017/2)
Idea and Image of royal power of the monarchies in Ancient and Medieval World
Concepção e Imagem do poder real monárquico no mundo antigo e medieval
Imágen y Representación del poder real de las monarquias en los mundos antiguo y medieval
Jun-Dez 2017/ISSN 1676-5818

ENVIADO: 07.09.2017
ACEPTADO: 11.11.2017

I. Introducción

El pensamiento filosófico-teológico-político medieval identificaba la multiplicidad con imperfección: “defectum a summa unitate”.² Siguiendo las tesis agustinianas y tomistas de la derivación de la pluralidad de la unidad de las partes (“*omnis enim multitudo derivatur ab uno*”)³ el principio de ordenación tiende siempre a congregar la multitud de los cuerpos en uno rigiendo dicho precepto tanto para la naturaleza como para la sociedad.

Para Santo Tomás de Aquino, por ejemplo, como las “abejas tienen una reina” en simetría toda *societas* humana para alcanzar su perfección tiende naturalmente a la “dirección de uno”.⁴ El orden humano no se diferencia así (en términos de su *primum mobile*) del movimiento general actuante en la naturaleza que gobierna todo el universo.⁵

² SAN BUENAVENTURA (1218-†1274). “Questiones disputatae de Mysterio Trinitatis”, en *Obras de San Buenaventura*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, XXXVI, 1966, cita en II, a. 2, p. 174.

³ SANTO TOMÁS DE AQUINO (1224-†1274) *De regimine principum ad regem Cypri ed De regimine judaerum ad ducissam Brabantiae, politica opuscula duo*. Torino: Taurini, 1924, cita en I, 2, 9.

⁴ *Ibidem*. “autem naturale regimen ab uno est... Est etiam apibus unus rex, et in toto universo unus Deus factor omnium et rector. Et hoc rationabiliter...” es decir “es natural que el gobierno por uno. Las abejas tienen un rey, y en todo el universo hay un solo Dios, Creador y Señor de todos. Y con buena razón ...”

⁵ “Principium unitatis”. Como afirma GIERKE, O. Von, *Teorías políticas de la Edad Media*. Madrid: Centro de estudios Constitucionales, 1995, pp. 74-75. “Por doquier precede la unidad a la pluralidad; toda pluralidad tiene su origen en la unidad... y retorna a la unidad... por lo tanto, todo orden consiste en la subordinación de la pluralidad a la unidad (ordinatio ab unum), y tan sólo puede alcanzarse un fin común a una pluralidad si la unidad gobierna sobre ella, dirigiéndola a su fin. Así ocurre en las esferas celestiales, en la armonía de los cuerpos celestes.” El *ordo* “hace referencia a la relación armónica, a la *consonantia*, entre partes heterogéneas o aparentemente contradictorias... la *concordantia*... En la glosa de Castrojeriz encontramos un bello fragmento donde se expresa que el gobierno de la república debe lograr la armonía o concordancia entre voces distintas: «así como en los sonos e la música llaman armonía e concordanza cuando las voces son bien concordadas, así en la cibdad el acordamiento de los cibdadanos es guarda, e en pro de su cibdad es llamada concordia e paz, ca cada uno de la cibdad es como una cuerda que ha de dar su son, e así como una letra en la palabra» (GC, III, I, c.1, p. 12).” Citado por RIVERA GARCÍA, A. “Polifonía política medieval: orden, justicia y gobierno en algunos tratados castellanos”, *Res publica*, n° 18, 2007, pp. 83-105, cita en p. 84.



COSTA, Ricardo da, e SALVADOR GONZÁLEZ, José María (orgs.). *Mirabilia 25* (2017/2)
Idea and Image of royal power of the monarchies in Ancient and Medieval World
Concepção e Imagem do poder real monárquico no mundo antigo e medieval
Imágen y Representación del poder real de las monarquias en los mundos antiguo y medieval
Jun-Dez 2017/ISSN 1676-5818

Debemos tener en cuenta que para el pensamiento medieval el orden cosmológico es también compleción del orden político.⁶

Junto con este principio de reducción de las partes al todo, la teoría política de la Edad Media acepta el hecho de la existencia de dos órdenes naturales organizadores de la vida humana: el temporal y el espiritual. Ambas dimensionalidades forman parte del mismo plan divino, como en el hombre que debe ser entendido a través de la unión metafísica entre el cuerpo y el alma, uno y otro se complementan pues una parte cumple una finalidad terrenal y la otra trascendental. El teólogo francés Esteban de Tournai (1130-†1203) lo sintetizaría de la siguiente manera: “La *civitas* es la *ecclesia*, el rey es Cristo, los pueblos son los cleros y los laicos, los órdenes de la vida son el espiritual y el temporal, los *principatus* son *sacerdotium* et *regnum*, las jurisdicciones son lo *divinum* y lo *humanum*”.⁷

Dicha duplicidad se encuentra también en la base de las discusiones teológico-políticas de la relación entre las monarquías y la Iglesia durante toda la Edad Media. Por ejemplo, en término de las teorías de la potestad temporal del Papado sobre el conjunto de los reinos de la cristiandad la doctrina de la superioridad de la Iglesia alcanza su punto culminante en la elaboración realizada por el Papa Gregorio VII (1020-†1085) denominada: *Dominiun Mundi*. Posteriormente, Inocencio III (1161-†1216), lo compondrá con la fórmula: “Petro no solum universalem ecclesiam, sed totum reliquid saeculum gobernandum”.⁸

⁶ En DANTE ALIGUIERI (1265-†1321) *Monarquía*. Madrid: Tecnos, 1992, p. 30. Tenemos que el principio de unidad es la raíz de toda bondad y la máxima manifestación de la perfección: “El ser precede por naturaleza a la unidad, y ésta, a su vez, a la bondad, porque cuanto mayor es el ser, mayor es su unidad, y cuanto mayor la unidad, mayor es la bondad, y, en la medida en que una cosa se aleja del ser máximo, tanto más alejada está de la unidad y, consecuentemente, de la bondad. Por lo cual, en todo género de cosas, lo mejor es aquello que es más uno... De aquí que la unidad del ser sea la raíz de su bondad, y la pluralidad, la raíz del mal.”

⁷ Citado por GIERKE, O. Von, *Teorías políticas... Op. cit.*, p. 79, cit. 8

⁸ *Ibid*, p. 82, cit.10. Como establece también GARCÍA DE CORTAZAR, J. Á. *Historia Religiosa del Occidente Medieval (años 313-1464)*. Madrid: Ankal ediciones, 2012, p. 362, “la redefinición de las relaciones entre la autoridad del Papa y la de los poderes seculares se movió entre los años 1198 y 1277 en un escenario en que se encontraron las teorías y las pretensiones de llevarla a la práctica de tres protagonistas: la monarquía papal, el Imperio y los reinos, y quizá una de las imágenes más espectaculares del período a este respecto fue la deposición del emperador Federico II por parte del papa Inocencio IV quien busco la disposición de los padres conciliares reunidos en Lyon en 1245. En el juego de relaciones entre los tres actores, la monarquía papal se había arrogado la representación de la Iglesia-comunidad y los sucesivos pontífices del siglo XIII habían mantenido una obligada y calculada ambigüedad entre hierocracia y teocracia”.



COSTA, Ricardo da, e SALVADOR GONZÁLEZ, José María (orgs.). *Mirabilia 25* (2017/2)

Idea and Image of royal power of the monarchies in Ancient and Medieval World

Concepção e Imagem do poder real monárquico no mundo antigo e medieval

Imágen y Representación del poder real de las monarquias en los mundos antiguo y medieval

Jun-Dez 2017/ISSN 1676-5818

Es decir, en la búsqueda por la consolidación de su autoridad las monarquías feudales Bajomedievales no estaban solas, tanto el Papado como el Imperio competían con ellas partiendo de los mismos principios jurídico-político-doctrinarios.⁹ Al hacerlo, se iba consolidando y delineando todo un conjunto de acervos simbólicos y de representación compartido que va determinando la imagen del monarca.

El rastreo de esos tópicos y lugares comunes en que abrevan las manifestaciones de enaltecimiento del poder del rey conforman una unidad de mirada que define una particular heurística de la imagen acompañando el afianzamiento paulatino del poder de la monarquía frente al conjunto de cuerpos y poderes estamentales que la conforman y, al mismo tiempo, la limitan. “*Caput et membras*” = “cabeza y miembros”, es decir, la monarquía como un todo orgánico agregativo plural que, a semejanza del cuerpo humano, representa el sentido de unidad primario de todo este conjunto en construcción.¹⁰

Los siglos XIII y XIV, marco temporal elegido en el cual hemos acotado el presente trabajo, representan para la corona de Castilla momentos fundantes en la constitución de esta imagen del rey. Debemos tener en cuenta que con Fernando III (1199-†1252) se unen los reinos de Castilla y León, definiendo así el avance de las fronteras del reino y fortaleciendo el poder de monarca castellano. Con Alfonso X (1221-†1284) esta imagen del rey se robustece y alcanza complejidad jurídica-doctrinal más precisa.

Es por ello que junto con el reinado de su hijo Sancho IV (1258-†1295) constituyen momentos iniciales para analizar la construcción de esta imagen real. Extendemos nuestro análisis hasta los reinados de Enrique II (1333/1334-†1379) y Juan I (1358-†1390) entendiendo que con los primeros Trastámara dicha constitución simbólica ya contiene el conjunto de elementos formalizados que condicionarán la identidad de la monarquía castellana.

⁹ Tal como define CARBONELL, Ch. -O. et al. *Una historia europea de Europa. Mitos y fundamentos (De los orígenes al siglo XV)*. Barcelona: Idea Books. 2000, p. 184. “La pretensión del Papado de establecer en la Cristiandad una teocracia universal dirigida por él acabará fracasando, y de la reacción que origina aún en vida misma de Bonifacio VIII nacerá una Europa distinta. Sin embargo, esa pretensión ha tenido un papel importante en una evolución que, debido al ocaso de los imperios romano-cristianos, conducirá a la Europa moderna...”

¹⁰ Véase, sobre la problemática del cuerpo del rey y sus agregativos el trabajo de KANTOROWICZ, E. H. *The king's two bodies: a study in mediaeval political theology*. Princeton: Princeton University Press, 1957.

II. Alfonso X, “*El Vicario de Cristo*”

En el texto de las *Partidas* encontramos la siguiente definición del origen divino¹¹ de la investidura del monarca: “vicarios de Dios son los reyes, cada uno en su reyno, puestos sobre las gentes para mantenerlas en justicia y en verdad...”¹² Varios elementos aparecen así determinando la imagen del rey castellano: por un lado, el origen divino de su poder, ejercido por él en términos de delegación divina, por el otro, la determinación del carácter de su oficio: hacer justicia.¹³ (Véase imagen 1).

Deve el pueblo ver e conocer como el nombre del rey es de Dios, e tiene su lugar en la tierra para fazer justicia e derecho e merced. E otrosí, como el e su señor temporalmente e ellos sus vasallos, e como el los ha de castigar e de mandar, ellos han de servir e obedecerle.¹⁴

Imagen 1



Alfonso X en el *Libro de los juegos* o *Libro del ajedrez, dados y tablas*.¹⁵

¹¹ Véase NIETO SORIA, J. M., *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*. Madrid: Eudema, 1988.

¹² *Las siete partidas de Alfonso el Sabio*, Biblioteca Visual Universal. www.biblioteca.org.ar/libros/130949.pdf, Partida II, Tít. 1, Ley 5.

¹³ Para la importancia de la idea del “*Rex iustus*” véase el trabajo de KLEINE, M. “Imágenes del poder real en la obra de Alfonso X (II): *Rex iustus*”, *De Medio Aevo*, n° 6, (2), 2014.

¹⁴ *Partidas II*, Tít. 13.

¹⁵ Ilustración por HALLAM, E., *Four Gothic Kings: The Turbulent History of Medieval England and the Plantagenet Kings (1216-1377 Henry III, Edward I, Edward II, Edward III)*. Hardcover, 1987; véase



COSTA, Ricardo da, e SALVADOR GONZÁLEZ, José María (orgs.). *Mirabilia 25* (2017/2)

Idea and Image of royal power of the monarchies in Ancient and Medieval World

Concepção e Imagem do poder real monárquico no mundo antigo e medieval

Imágen y Representación del poder real de las monarquias en los mundos antiguo y medieval

Jun-Dez 2017/ISSN 1676-5818

La representación pictórica es claramente ilustrativa del conjunto de elementos que estábamos señalando. Por un lado, el rey, que es el centro de todo el conjunto de ordenado de elementos y acciones que giran en torno a él, investido de todos sus atributos simbólicos –trono / corona / los emblemas de sus reinos /etc. – dictando las reglas, es decir, cumpliendo con su oficio. El juego de señales determina una ordenación jerarquizada de los cuerpos: con su diestra el rey señala la ley; sus oficiales reales lo señalan a él y el pueblo, suplicante, presentado casi de forma ansiosa, es “*calmado*” paternalmente¹⁶ por el cortesano siguiendo así la pauta de San Isidoro:

Regnum a regibus dictum. Nam sicut reges a regendo vocati, ita regnum a regibus. [...] Reges a regendo vocati. Sicut enim sacerdos a sacrificando, ita et rex a regendo. Non autem regit, qui non corrigit. Recte igitur faciendo regis nomen tenetur, peccando amittitur. Vnde et apud veteres tale erat proverbium: Rex eris, si recte facias: si non facias, non eris.¹⁷

La justicia es el oficio del gobernante,¹⁸ es el sentido último y fin mismo del poder del monarca.¹⁹ El soberano debe defender las leyes y con ellas limitar su autoridad que

también el trabajo de DOMÍNGUEZ RODRÍGUES, A., “Retratos de Alfonso X en el Libro de juegos de Ajedrez, Dados y Tablas”. *Alcanate*, n. VII, 2010-2011, pp. 147-161.

¹⁶ El rey es el que establece lo *rectum*, que es por definición doctrinal lo *iustum*, a través de la *recta ratio*, en términos de su poder temporal por ser *Dominus*, a semejanza del *pater*. Siguiendo el pensamiento aristotélico, por ejemplo, Santo Tomás compone el *ius politicum* en paralelo al *ius domesticum*, por ello el *ius* se vuelve transitivamente *directum*: “Pater habet plenariam potestatem super filios, Sicut et rex in regno” es decir “el padre tiene el poder absoluto sobre sus hijos, como también el rey lo tiene en el reino.” SANTO TOMÁS DE AQUINO, *In libros Politicorum Aristotelis Expositio*. Roma: Mairetti, 1951, I, 10,1.

¹⁷ SAN ISIDORO DE SEVILLA (556-†636) *Etymologiae* u *Originum sive etymologiarum libri viginti*. Edición de OROZ RETA, J. y CASQUERO, M. M. Versión bilingüe latín-castellano en edición completa. Madrid: B.A.C., 2004, Vol. 1, L. IX, 3: 1 e 4. San Isidoro entiende como derivación etimológica de la misma raíz *rex / regnum / regere* donde: “Reino deriva de rey: como los reyes toman su nombre de regir, así reino lo toma de los reyes... El término rey deriva de regir, como sacerdote, de sacrificar. No rige el que no corrige. El nombre de rey se posee cuando se obra rectamente; y se pierde cuando se obra mal. De aquí aquel proverbio que corría entre los antiguos: ‘Serás rey si obras con rectitud; si no obras así, no lo serás’”.

¹⁸ La justicia es, para la filosofía política medieval, la virtud fundamental y la “fuente de donde emanan todos los derechos” naturales del hombre, así que nos es parangonable a lo que hoy definiríamos como derecho civil pues la misma se encuentra establecida en el orden divino impuesto por Dios, tanto en el hombre solo como en la comunidad política compuesta por los mismos. Los derechos son justos porque así fueron establecidos por Dios. Por ellos orden moral y político son una unidad de sentido: “Según departieron los sabios antiguos justicia... quiere decir como cosa en que se encierran todos los derechos del qual natura quiere que sean. Et los mandamientos de las justicias et del derecho son tres: el primero es que el home viva honestamente quanto en sí; el segundo que no faga mal nin daño a otri; el tercero que dé su derecho a cada uno. Et aquel que



COSTA, Ricardo da, e SALVADOR GONZÁLEZ, José María (orgs.). *Mirabilia 25* (2017/2)
Idea and Image of royal power of the monarchies in Ancient and Medieval World
Concepção e Imagem do poder real monárquico no mundo antigo e medieval
Imágen y Representación del poder real de las monarquias en los mundos antiguo y medieval
Jun-Dez 2017/ISSN 1676-5818

solo en apariencia puede verse como ilimitada. Pero la ley no es algo fijo sino en constante movimiento, es modificada al compás de los cambios de los hombres en una sociedad organizada siendo, al mismo tiempo, legitimada a través del uso y la costumbre.

El rey no es percibido como un legislador sino como una autoridad que con el reconocimiento de Dios y de la comunidad asegura y conserva lo establecido, sirviendo ello como el fundamento último de la autoridad del monarca. Ya en el siglo XII, Juan de Salisbury compone esta imagen a partir de la idea del monarca como “siervo” de la justicia y “ministro” de la utilidad de sus súbditos: “...*publicae ergo utilitatis minister et aequitatis servus*”.²⁰

La definición doctrinal acomoda así al rey en el lugar de respetar la ley y cuidarla, aún cuando el obispo de Chartres también acepte el principio justiniano de: “...*quod principi placet legis habet vigorem*”²¹. Sin embargo, dicha “contradicción” debe ser matizada en la imagen del conjunto pues puede ser considerado *príncipe* solo aquel que sujetándose a las leyes gobierna en bien de la *respublica*,²² siendo su contracara el *tirano*, aquel que gobierna en su propio beneficio:

cumple estos tres mandamientos face lo que debe a Dios, et sí mismo et a los homes con quien vive, et cumple et mantiene la justicia...” Partidas III, Tít. III, Ley 3. De esta manera la justicia es tomada como condición de gobierno -de señorío sobre los hombres- el rey cumple una misión política-religiosa, gobernar a los hombres por derecho divino. El rey se convierte así en pieza maestra de la “economía de la salvación” como definió ARQUILLIÈRE, H. X., *El agustinismo político. Ensayo sobre la formación de las teorías políticas en la Edad Media*. Granada: Servicio Editorial de la Universidad de Granada, 2005, p. 55.

¹⁹ En las *Flores de Filosofía* (1256) Cap. I del manuscrito 9.428 de la Biblioteca Nacional de Madrid, compuesto en el entorno cortesano del rey Alfonso X se expresa: “La ley es comienzo del mundo e el rey es guarda deste cimiento e pues toda labor que non ha cimiento es guisada razón de se caer e todo cimiento que non ha guarda mas ayna cae por ende e pues la ley e el rey son dos cosas que han hermandad en uno por ende el rey ha menester ayuda de la ley e de la ley ha menester el esfuerzo del rey. E otra sabet que con tres cosas se mantiene el reino. La una es la ley. La otra es el rey. La otra es la justicia. Pues la ley es guarda del rey e del reino. Et el rey es guarda de la ley. Et la justicia es guarda de todo.”

²⁰ JUAN DE SALISBURY (1120-†1180) *Oannis Saresberiensis Episcopi Carnotensis Policratici*, IV, 2.

²¹ *Ibíd.*

²² Según la máxima de San Agustín “...donde no hay justicia no hay república. Ahora bien, la justicia es la virtud que a cada uno lo suyo...” SAN AGUSTÍN DE HIPONA, *La Ciudad de Dios*, XIX, 21, 1. Para San Agustín la noción de justicia es “sobrenatural”, toda vez que deriva de un don, de una gracia divina, por ello la justicia terrena debe ajustarse a la ley externa. San Agustín marca un doble movimiento, la *iustitia* que brota de Dios (*lex aeterna*), derramándose sobre el hombre -de arriba hacia abajo- y la sobrenatural que emana desde dentro del alma del hombre hacia afuera de ella -del



COSTA, Ricardo da, e SALVADOR GONZÁLEZ, José María (orgs.). *Mirabilia 25* (2017/2)
Idea and Image of royal power of the monarchies in Ancient and Medieval World
Concepção e Imagem do poder real monárquico no mundo antigo e medieval
Imágen y Representación del poder real de las monarquias en los mundos antiguo y medieval
Jun-Dez 2017/ISSN 1676-5818

Est ergo tyranni et principis haec differentia sola uel maxima, quod hic legi obtemperat, et eius arbitrio populum regit cuius se credit ministrum, et in rei publicae muneribus exercendis et oneribus subeundis legis beneficio sibi primum uendicat locum, in eoque praefertur ceteris, quod, cum singuli teneantur ad singula, principi onera imminente universa.²³

Dicha diferenciación entre príncipe y tirano se encuentra permanentemente prefigurando la imagen del monarca, en las *Partidas* aparece en términos de la necesidad del soberano de someterse a la ley para el común provecho de él y de su pueblo: “...guardar debe el rey las leyes... çã si el no las guardase... se tornaría a daño pro comunal del pueblo”²⁴ así como alusiones al rey tirano “...aman mas de fazer su pro, maguer sea daño de la tierra, que pro comunal de todos”.²⁵

Pero nunca se abandona la idea del carácter personal de las atribuciones del mismo para dictar leyes: “...Emperador o Rey pueden facer leyes sobre las gentes de sus señorío, e otro ninguno ha de poder de las facer en lo temporal, fueras ende, si lo ficiese con otorgamiento de ellos”.²⁶ Sin embargo, esta *potestas* legislativa no es absoluta y se encuentra limitada: “...embargar no puede ninguna cosa las leyes que no hayan la fuerza y el poder que habemos dicho, sino de tres cosas. La primera, uso; la segunda, costumbre; la tercera, por el fuero. Estas nacen una de otra.”²⁷ De allí la

interior al exterior- que definiríamos como ascendente, lo que TESTARD, M. “Notes sur De civitate Dei XXII. Exemple de réminiscences cécéroniennes en Saint Augustin”, en *Augustinus Magister I*. París: Études Augustiniennes, 1954, p. 200, había definido como “una cultura ciceroniana” en términos de entender la justicia como “un hábito del alma exigido por la utilidad común y que atribuya a cada uno lo que es debido...” SAN AGUSTÍN DE HIPONA, *De diversis quaestionibus*, XXXI.

²³ JUAN DE SALISBURY, *Op. cit.* IV, 1. “La única o principal diferencia entre el tirano y el príncipe consiste en que éste obedece a la ley y, conforme a ella, rige al pueblo del que se estima servidor. Por beneficio de la ley reivindica para sí el primer lugar en el desempeño de los cargos públicos y en la sujeción a sus cargas, y se antepone a todos, porque mientras cada uno tiene su deber particular, sobre el príncipe recaen los deberes generales.”

²⁴ *Partidas*. I, Tít. 1, Ley 16.

²⁵ *Ibid.* II, Tít. 1, Ley. 10.

²⁶ *Ibid.*, I, Tít. 1, Ley. 12.

²⁷ *Ibid.* I, Tít. 2. Entendiendo también la costumbre como origen mismo de la ley. *Ibid.* I, Tít. 2, Ley 5: “pueblo tanto quiere decir ayuntamiento de gentes de todas maneras de aquella tierra do se allegan... e tal pueblo... o la mayor partida de él, si usaren diez o veinte años a facer alguna cosa como en manera de costumbre, sabiéndolo el señor de la tierra e non lo contradiciendo e teniéndolo por bien, puédanla facer e debe ser tenida e guardada por costumbre si en este tiempo mismo fueren dados concejeramente de treinta juicios arriba por ella de hombres sabios y entendidos en juzga, no habiendo quien la contrarie... Otrosí decimos que la costumbre que quiere el pueblo poner y usar de ella debe ser con derecha razón y no contra la ley de Dios, ni contra seores, ni contra Derecho



COSTA, Ricardo da, e SALVADOR GONZÁLEZ, José María (orgs.). *Mirabilia 25* (2017/2)

Idea and Image of royal power of the monarchies in Ancient and Medieval World

Concepção e Imagem do poder real monárquico no mundo antigo e medieval

Imágen y Representación del poder real de las monarquias en los mundos antiguo y medieval

Jun-Dez 2017/ISSN 1676-5818

imagen de que el rey en su función legisladora no deba actuar en “solitario” sino en *consilium*, es decir, con la participación de los “*omes buenos*” del reino:

Porque el facer es muy grave cosa y el desfacer muy ligera, por ende, el desatar de las leyes, es tollerlas del todo que non valgan, no se debe facer sino con gran consejo de todos los hombres buenos de la tierra, los más honrados e más sabidores... debe el rey ayuntar hombres entendidos y sabidores, para escoger el derecho, porque se acuerde con ellos en qué manera debe ende facer ley...²⁸

El principio unitario que rige la concepción filosófico-política medieval como orden natural del universo y las sociedades humanas encuentra así su metáfora comprensiva en una concepción organicista del reino. De esta manera la monarquía debe ser concebida como un cuerpo político animado conformado por múltiples corporaciones a su interior y cada parte responde orgánica y jerárquicamente al conjunto. “*caput et membras*” debe ser plasmado idealmente como un organismo social y político que responde –no por principio de identidad sino por imitación– a la misma disposición del organismo natural.²⁹

Así como el Universo presenta un único reino que tiene a Dios como monarca –única cabeza y principio motor– todo señorío temporal debe ser representación parcial del mismo, el señorío humano es así emanación divina y es regulado por Él:

Es manifiesto que toda comunidad del universo está gobernada por la razón divina. Por tanto, el designio mismo de la gobernación de las cosas que existe en Dios como monarca del universo tiene naturaleza de ley.³⁰

natural, ni contra procomunal de todo la tierra o del lugar donde se hace. Y débenla poner con gran consejo, y no por yerro ni por antojo, ni por otra ninguna osa les mueva, sino por derecho y razón y pro, pues si de otra manera la pusiesen no sería buena costumbre más sería en daño de ella y de toda justicia”. Como señala MICELI, P., *Derecho consuetudinario y memoria. Práctica jurídica y costumbre en Castilla y León (Siglos XI-XIV)*, Madrid: publicación de la Universidad Carlos III de Madrid, 2012, p. 238: “el consentimiento del pueblo y el carácter razonable de la costumbre” son elementos esenciales para su determinación como tal: “toda costumbre debía ser razonable, es decir, no podía ir contra el derecho natural, contra el derecho del señor, ni contra la ley de Dios. Una costumbre era válida si nacía del consentimiento del pueblo, no de la fuerza.”

²⁸ *Ibid*, I, Tít. 1, Ley 18-19.

²⁹ Para Santo Tomás de Aquino en su *Sententia libri Politicorum* (Comentario a la política de Aristóteles) entiende que “*ratio constituens civitatem*” comprendiendo así una relación de imitación con el orden natural instaurado por la razón para la organización de las *civitates* humanas. Véase GIERKE, O. Von, *Teorías políticas... Op. cit.*, p. 132, cit. 98 y p. 303.

³⁰ SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Suma de Teología*, II, 1, q. 91, p. 709.



COSTA, Ricardo da, e SALVADOR GONZÁLEZ, José María (orgs.). *Mirabilia 25* (2017/2)

Idea and Image of royal power of the monarchies in Ancient and Medieval World

Concepção e Imagem do poder real monárquico no mundo antigo e medieval

Imágen y Representación del poder real de las monarquias en los mundos antiguo y medieval

Jun-Dez 2017/ISSN 1676-5818

De Dios procede la instauración tanto de la autoridad espiritual como temporal en el mundo. De esta manera la unidad última del todo reside en la cabeza celestial a partir de la identificación tanto del cuerpo natural (el reino) como del cuerpo místico (la Iglesia)³¹ ambas tienen un mismo origen exegético en tanto *Regnum* y *Sacerdotium* son como el cuerpo y el alma en un individuo único. Como en él, cada miembro se encuentra en armonía y responde por jerarquía prelativa a la cabeza conformando así un solo cuerpo moral y político. El poder espiritual y el temporal tienden a andar juntos para poder mantener el orden y la justicia.³² Los ministros de la Iglesia cuidan, como brazo espiritual, el orden divino y la justicia con que Dios agració al mundo.

El rey, en cambio, cuida del orden temporal. No hay una división de poderes, simplemente una distribución de funciones que deben coordinarse para cumplimentar con el orden divino. Así el rey está comprometido con el obrar de la Iglesia y la Iglesia con el obrar temporal del rey,³³ de ello que la verdadera unidad corporal del reino se funda en su justa “*cohaerentia*” tanto de los grupos orgánicos entre sí como de los distintos miembros con la cabeza.³⁴ En las *Partidas*, queda claramente resaltada esta imagen de la unidad orgánica en varios pasajes:

³¹ Ya el apóstol Pablo en la primera epístola a los Corintios define la *ecclesia* como el propio cuerpo de Cristo: “Así como el cuerpo tiene muchos miembros, y sin embargo, es uno, y estos miembros, a pesar de ser muchos, no forman sino un solo cuerpo, así también sucede con Cristo. [...] Pero Dios dispuso el cuerpo, dando mayor honor a los miembros que más lo necesitan, a fin de que no haya divisiones en el cuerpo, sino que todos los miembros sean mutuamente solidarios. ¿Un miembro sufre? Todos los demás sufren con él. ¿Un miembro es enaltecido? Todos los demás participan de su alegría. Ustedes son el Cuerpo de Cristo, y cada uno en particular, miembros de ese Cuerpo”. 1 Co., 12:12; 24-27

³² Como establece San Agustín, en términos de la intersección de las dos justicias (sobrenatural y terrena) en el alma del hombre “Mira cómo está ordenado el universo en la república humana, por qué instituciones administrativas, qué ordenes de potestades, qué ciudades, qué leyes... Todo esto es obra del alma, y esta fuerza del alma es invisible...” SAN AGUSTÍN DE HIPONA, *In evangelium Ioannis tractatus cetum viginti quator*, VIII, 2.

³³ “Servir et loar deben todos los hombres a Dios, et mayormente los reyes... et servirle deben los reyes en dos maneras: la primera en mantener la fe et sus mandamientos, apremiando a los enemigos de ella, et honrando et guardando las Iglesias, et los sus derechos et los sus servidores de ella; la segunda guardando et manteniendo los pueblos et las gentes de Dios les hizo señores, para dar a cada uno justicia et derecho en su lugar...” *Partidas*, II, Tít. 2, Ley 4.

³⁴ JUAN DE SALISBURY, *Policraticus*, V, c.1. Los sacerdotes son el *anima corporis*; V, c.6. El *princeps* forma la *caput* (cabeza); V, c. 9. El Senado, el *cor*; V, c. 19. La Corte los *latera*; así como V, c. 11-17. Los funcionarios y jueces son los ojos, los oídos y la lengua; VI, c. 1-19. Las autoridades el brazo armado y el brazo desarmado; V, c.2. La administración financiera el *venter et instestina*, etc. El *Policraticus* fue publicado por Juan de Salisbury en el año de 1159 y dedicado a Tomás Beckett, canciller de Enrique II de Francia, asesinado por orden real. No hace referencias al contexto



COSTA, Ricardo da, e SALVADOR GONZÁLEZ, José María (orgs.). *Mirabilia 25* (2017/2)
Idea and Image of royal power of the monarchies in Ancient and Medieval World
Concepção e Imagem do poder real monárquico no mundo antigo e medieval
Imágen y Representación del poder real de las monarquias en los mundos antiguo y medieval
Jun-Dez 2017/ISSN 1676-5818

Y naturalmente dijeron los sabios que el rey es cabeza del reino, pues así como de la cabeza nacen los sentidos por lo que se mandan todos los miembros del cuerpo, bien así por el mandamiento que nace del rey, y que es señor y cabeza de todos los del reino, se deben mandar y guiar y haber un acuerdo con él para obedecerle, y amparar y guardar y enderezar el reino de donde él es alma y cabeza, y ellos los miembros.³⁵

Por lo tanto, la cabeza rige los miembros por derecho, fuerza y virtud. La sociedad es un cuerpo político que por analogía responde al símil del cuerpo del hombre:

Y por ello fue necesario por derecho e fuerza que hubiese uno que fuese cabeza de ellos, por cuyo seso se acordasen y se guiasen, así como todos los miembros del cuerpo se guían y se mandan por la cabeza, y por esta razón convino que hubiese reyes y los tomasen los hombres por señores.³⁶

La condición orgánica determina, por naturaleza, el lugar del príncipe como rector y cabeza del cuerpo político en su totalidad:

Dios puso el entendimiento en la cabeza del hombre que es sobre el cuerpo, y el más noble lugar, y lo hizo como rey, y quiso que todos los sentidos y los miembros, tantos los que son dentro del cuerpo, que no parecen, como los de afuera, que son vistos, que le obedeciesen y sirviesen como señor, y gobernasen el cuerpo y lo amparasen, así como reino.³⁷

III. Sancho IV, “*El espejo donde todos se catan*”

Así como Dios es el modelo al que debe tender imitar el monarca en el gobierno de su reino, él es a su vez el “espejo” al que deben ajustarse las acciones de sus vasallos: “a ejemplo dél se mantienen todos los otros e él es espejo en que todos los otros se catan.”³⁸ El libro de los *Castigos e documentos del Rey Don Sancho* (1292), fue compuesto

histórico, sino que se limita a ser un planteamiento teórico para el ejercicio del poder por parte del monarca.

³⁵ Partidas, II, Tít. 1, Ley 5.

³⁶ Partidas, II, Tít. 1, Ley 7.

³⁷ Partidas, II, Tít. 9, Ley 1.

³⁸ BIZARRI, H. O. (Ed.), *Castigos del rey don Sancho IV*. Verbuert: Iberamericana (Medievala hispánica), 2001, p. 161. Los *Castigos*, forman parte de ese conjunto plural de obras sapienciales y morales definidas en términos generales como espejos o tratados de educación de los príncipes donde el monarca cristiano debía “mirarse” para guiar su actuación y gobierno. Parten todas ellas de ser guías morales entendiendo que el rey gobernando sus pasiones gobernaría adecuadamente su reino. De allí la metáfora del rey como espejo es modelo para sus súbditos. En el reino de Castilla entre esta producción especular se cuentan: *El libro de los doce sabios*; *Flores de Filosofía*; *El libro de los cien capítulos*; *Flores de derecho* del Maestro Jacobo; *Libro del consejo y de los consejeros*, escrito por el maestro Pedro Gómez Barroso; *Speculum Regnum*, posiblemente escrito por Álvaro Pelayo; *De Regimene*



COSTA, Ricardo da, e SALVADOR GONZÁLEZ, José María (orgs.). *Mirabilia 25* (2017/2)

Idea and Image of royal power of the monarchies in Ancient and Medieval World

Concepção e Imagem do poder real monárquico no mundo antigo e medieval

Imágen y Representación del poder real de las monarquias en los mundos antiguo y medieval

Jun-Dez 2017/ISSN 1676-5818

por el rey Sancho IV, para la educación de su hijo, el futuro Fernando IV. Su forma literaria se encuentra fuertemente influenciada por la prosa cortesana francesa, es un texto de escritura franca y directa que recoge una serie de enseñanzas morales y exhortaciones por parte del padre al hijo en términos de un contenido pedagógico y formativo del príncipe heredero.

En línea con esta literatura especular se perfila también el trabajo del filósofo franciscano Ramón Llull (1232-† 1315 o 1316), *Doctrina pueril* (1274-76), de amplia difusión en la península Ibérica, que también adopta la forma de dictámenes morales para la formación de los vástagos de los grupos cortesanos, pero si los *Castigos*,³⁹ estaban destinados a la formación del príncipe, la *Doctrina*,⁴⁰ versaba en la educación de los futuros caballeros y nobles de la corte. Son parte de toda esta literatura definida como *Espejo de los príncipes*, que tuvo amplia propagación en Castilla y en Europa medieval entre los siglos XII y XIV, fuertemente influenciados tanto por la tradición filosófica clásica occidental como por las tradiciones orientales, especialmente aquellas imbuidas en el Imperio Bizantino.

En ellas se pondera la idea de la figura del gobernante justo, temeroso de Dios. Junto con esta tradición, en el reino castellano se constata las influencias árabes y judías, como la obra del judío converso Pedro Alfonso (1076?-†1140?) autor de la *Disciplina clericales*, un conjunto de cuentos morales e instructivos que instruyen al sabio gobierno y donde el príncipe se encuentra rodeado en su corte por eruditos y

Principium de Egidio Romano; *Sermón de la filosofía moral*; *Tratado de la comunidad, de su gobierno, del príncipe y de sus ministros*; *Sentencias breves espirituales y morales*; *Los proverbios de gloriosa doctrina y fructuosa enseñanza* del Marqués de Santillana; *Proverbios del pseudo-Séneca* de Pedro Díaz de Toledo; *El Vergel de los príncipes*; *Exhortación e información de buena y sana doctrina* de Pedro de Chinchilla; *Dechado de regimiento de Príncipes* de Fray de Iñigo de Mendoza; *Doctrinal de Príncipes* de Diego de Varela; *Regimiento de Príncipes* de Gómez Manrique; *Directorio de Príncipes para el buen gobierno de España* de Alonso Ramírez de Villaescusa, y *Dialogum inter regem et reginam de regime regni* de Alonso Ortiz.

³⁹ Algunos ejemplos de estas exhortaciones en los *Castigos*: “Mio figo: el tu corazón sea siempre sellado del temor de Dios, e esto te guardará que non yerres...” *Ibid.*, Cap. III, col. 2. “Mio figo: la tu creencia sea muy derecha e muy verdadera e muy sano...” Cap. VIII, col. 1.

⁴⁰ LLULL, Ramón, *Doctrina pueril*. Barcelona: Barcino, 1972, p. 73: “Amable hijo, no hagas latrocinio, pues no lo quiere aquel que te ha creado a la sentencia del cual no puedes escapar”. Llull alude a la justicia como principio natural regulador del cuerpo y el alma, pero también como exteriorización del mismo en el cuerpo social. Entiende la justicia como “proporcionalidad” en un doble movimiento, de gracia otorgada por Dios, un ejemplo es Santa María “de gracia sois llena”, como reza el *Avemaría*, en términos de una justicia que Dios derrama sobre el hombre y la justicia sobrenatural, nacida de la propia alma del hombre que tiende “naturalmente” a lo justo. De esta manera orden político sólo puede ser entendido como orden moral.

filósofos, pues todo rey justo y misericordioso gobierna a través de la *sapientia* (sabiduría) la cual solo es asequible a través de la filosofía.⁴¹ (Véase imagen 2).

Imagen 2



Sancho IV y su Corte en el libro de los *Castigos*.⁴²

En el *Libro de los cien capítulos*,⁴³ se refuerzan los tópicos de la investidura del monarca por Dios, como príncipe y delegado que es puesto en la tierra y en el trono para gobernar en su nombre: “el rey es senescal de Díos, que tiene su vez e su poder”⁴⁴ siendo por ello la fuente, seguridad y defensa del reino. Es parangonado con el “gran árbol” bajo cuya sombra proyectada encuentran justicia los necesitados: “como un árbol de Dios, que tiene grand sombra, e guareçen a la sombra dél todo canssado e

⁴¹ En términos de estas influencias literarias árabe-judía véase el trabajo de ROVIRO ALEMANY, I, “De la Justicia a la belleza” en CORTI, E. C, *Las justicias en la Filosofía Medieval*. Buenos Aires: UNSAM Edita, 2013, p. 23. Siguiendo la idea platónica del rey-filósofo y de la *respublica noúmenon* (νοούμενον), en términos de que sólo aquellos que hayan conocido del Bien podrán ser capaces de gobernar tanto sus asuntos privados como los de la comunidad.

⁴² *Castigos*... Subrayando la importancia que adquiere la educación del futuro rey: “(Dice el rey Salomón) ‘Amad justicia vos que juzgades la tierra. ‘ E dice en otro lugar: ‘De derecho juzgad a los fijos de los homes’. Estos dos castigos atañen mucho a los reyes e a los príncipes que tienen el lugar de Dios en la tierra, et han de facer e mantener justicia e derecho, et amalla et querella et desealla; ça ningún hombre deste mundo que justicia deba facer, non puede avenir en ella, si la non ama e se non paga della... Sin provecho reina aquel que non merece de ser rey; todas las cosas se gobiernan e se mantienen por justicia, sin ella non se faría nada que bueno fuese.” Cap. IX, col. 1 y 2.

⁴³ Posiblemente escrito en el último período alfonsino o en los primeros años del reinado de Sancho IV, obra que debe ser colocada entre 1285 y 1300.

⁴⁴ *Libro de los cien capítulos dichos de sabios en palabras breves y complicadas*. (Ed.) Agapito Rey, Bloomington: Indiana University Press, 1960, 1.



COSTA, Ricardo da, e SALVADOR GONZÁLEZ, José María (orgs.). *Mirabilia 25* (2017/2)

Idea and Image of royal power of the monarchies in Ancient and Medieval World

Concepção e Imagem do poder real monárquico no mundo antigo e medieval

Imágen y Representación del poder real de las monarquias en los mundos antiguo y medieval

Jun-Dez 2017/ISSN 1676-5818

todo flaco e todo querelloso”⁴⁵ De esta manera la figura del rey es cargada con las máximas virtudes siguiendo la definición de San Isidoro: “serás rey si obras con rectitud; si no obras así, no lo serás.”

Para el pensamiento medieval el orden político es orden moral como lo es también el orden jurídico representado, en su cúspide, por Dios y el rey (vicario de Cristo). Se puede entender así que la justicia se presente como virtud cardinal y principio natural regulador de todo el cuerpo político del reino –centrado en la figura del príncipe– y puede ser transformada en un programa retórico-político de formación de la conciencia regia.⁴⁶ De esta manera la figura del gobernante justo y temeroso de Dios, que gobierna a través de la *sapientia* (sabiduría) y la *pietatem* (piedad) conforman un estereotipo de legitimación tanto para el pueblo como para los literatos de la época.⁴⁷

En el *Libro del caballero Zifar* (1301 o 1302), considerada la primera novela de caballería escrita en castellano, encontramos esa imagen del rey virtuoso como modelo de comportamiento tanto para el príncipe como para la nobleza:

E así, mios fijos, aprendiendo buenas costumbres e usando bien de ellas, seredes nobles e amados e preçiadados de Dios e de los omes. Pero debes saber que el noble debe aver en sí estas siete virtudes que desuso diximos: humildad, castidad, paciencia, abstinencia, franqueza, caridad y amor; e demás que sea amador de justicia e de verdad.⁴⁸

Siendo la justicia y la verdad las virtudes cardinales de todo príncipe y por extensión de todo noble, el ejercicio del poder se convierte en una misión político-ética que

⁴⁵ *Ibid.* (1960:2) Esta metáfora del rey como “sombra” protectora en la que se guarecen y baña a todos los cuerpos y las órdenes es recurrente en la filosofía política medieval. En las *Flores de Filosofía* (1256) Cap. VI, aparece como representación del ideal de gobierno: “Los mejores tiempos del mundo son los días en que viven los hombres a ala sombra de buen señor que ama virtud, justicia e mesura.”

⁴⁶ La *institia* diferencia en sí al justo gobierno de cualquier organización, como entiende San Agustín de Hipona siguiendo a Cicerón: “Si de los reinos quitamos la justicia, ¿qué son sino grandes latrocinios? Porque las mismas bandas de ladrones, ¿qué son sino reinos en pequeño? Son un grupo de hombres, que se rigen por un jefe, se comprometen en pacto mutuo, reparten el botín según la ley por ellos aceptada...” SAN AGUSTÍN DE HIPONA, *La ciudad de Dios*, IV, 4 y 6. Siguiendo el hilo argumental de la famosa anécdota, recogida por Cicerón en *De república*, 3,14, del reproche del pirata frente a Alejandro Magno: “A mí, por tener el mar sometido a pillaje con una ruin galera, me llaman ‘bandido’, y a ti, por hacerlo con toda una flota, te llaman ‘emperador’”.

⁴⁷ Véase para este tipo de literatura en el reino de Castilla el trabajo de RUCQUOI, A. y BIZARRI, H. O., “Los espejos de príncipes en Castilla: entre Oriente y Occidente”. *Cuadernos de Historia de España*, n° 79, 2005, pp. 7-30.

⁴⁸ *Libro del caballero Zifar* (1982: 239)



COSTA, Ricardo da, e SALVADOR GONZÁLEZ, José María (orgs.). *Mirabilia 25* (2017/2)
Idea and Image of royal power of the monarchies in Ancient and Medieval World
Concepção e Imagem do poder real monárquico no mundo antigo e medieval
Imágen y Representación del poder real de las monarquias en los mundos antiguo y medieval
Jun-Dez 2017/ISSN 1676-5818

otorga razón⁴⁹ a la existencia misma del monarca: “el rey que non faze justicia non merece el reyno”⁵⁰ y es por lo que:

El ome que mejor lugar tiene ante Dios e ante los omes es el rey que faze justicia; e el rey es el ome que más debe amar la verdat y fazer merçed y mesura, porque Dios le fizo merçed e le dio regno que mandase, e metio en su poder cuerpos e averes del pueblo.⁵¹

Desde un posicionamiento neoplatónico de las virtudes la justicia tiene un valor central en la cosmovisión del monarca quién debe cumplir su oficio “amando” y “temiendo”⁵² a Dios.⁵³ Siendo la justicia la virtud garante de todo el orden y de donde se derivan todos los derechos –en la fuente definida como su manantial o fuente– el rey es el que conserva este orden natural de las cosas: “justicia es una de las cosas por que mejor et mas ederezadamente se mantiene el mundo, et es así como fuente onde manan todos los derechos...”⁵⁴

Estos derechos guardados por el rey responden al orden natural establecido por Dios y deben ser entendidos como tres “mandamientos” que guían y definen rectamente el oficio del monarca:

El primero es que omme viva honestamente quanto sí; el segundo que non faga mal ni daño a otrí; el tercero que dé su derecho a cada uno. Et aquel que cumple estos tres

⁴⁹ Como dice San Anselmo, la justicia y la verdad solo son alcanzables a través de la razón “rectitudo mente sola perceptibilis”. SAN ANSELMO, “De veritate”, en *Complete philosophical and theological treatise of Anselm of Canterbury*, Traducido por J. Hopkins and H. Richardson. Minneapolis: The Arthur J. Banning Press. Cap. IX. Para él la verdad se manifiesta no a través de los sentidos sino a través de un acto de inteligibilidad que permite que lo verdadero se “devele” esto permite descubrir la verdad en toda la estructura de la naturaleza ordenada según tres totalidades: hombre, mundo y Dios, siendo la última la que define y engloba a todo el conjunto, solo alcanzable a través de la razón.

⁵⁰ *Libro del caballero Zifar* (1301 o 1302) en edición de GONZÁLEZ MUELA, J. Madrid: Clásicos Castalia, 1982, p. 276.

⁵¹ *Ibíd*, 277.

⁵² La justicia es vista como una consecuencia de temor de Dios y en una cadena causal del mismo se derivan las virtudes para el buen gobierno: “por temor de Dios viene la justicia, et por la justicia viene la compañía, et de la compañía viene la franqueza, et de la franqueza viene el solaz, et del solaz viene la amistad, et de la amistad viene defendimiento.” *Partidas de las partidas. Secreto de los Secretos. Versiones castellanas del pseudo-Aristóteles Secretum Secretorum*, estudio y edición BIZARRI, H. O. Valencia: Universidad de Valencia, 2010, p. 110.

⁵³ ALFONSO X, el sabio. *Espéculo de las leyes*. Ley IV: “El fazedor de las leyes debe amar a Dios e temer e tenerle ante sus ojos quando las feziere porque las leyes que feziere sean complidas y derechas. E debe amar justicia e verdat e seer sin codicia para querer que aya cada uno lo suyo”.

⁵⁴ Partidas. III, Tít. III.



COSTA, Ricardo da, e SALVADOR GONZÁLEZ, José María (orgs.). *Mirabilia 25* (2017/2)
Idea and Image of royal power of the monarchies in Ancient and Medieval World
Concepção e Imagem do poder real monárquico no mundo antigo e medieval
Imágen y Representación del poder real de las monarquias en los mundos antiguo y medieval
Jun-Dez 2017/ISSN 1676-5818

mandamientos face lo que debe a Dios, et a sí mismo et a los omnes con quien vive, et cumple et mantiene la justicia.⁵⁵

Desde una concepción profundamente isidoriana rey es tanto como decir regidor del reino y lo que es regido es en sí corregido, función principal del monarca. El rey es así sinónimo de regla, de restitución y rectitud: *regere* y *recta agiere*, lo que necesariamente deriva en la condición moral y virtuosa del rey en el ejercicio de su poder.⁵⁶ El rey se encuentra sometido a gobernar a través de la *recta ratio*, que puede ser equiparada, como en Santo Tomás, a la *lex naturae*, que habita en el alma del monarca:

En todo régimen el recto gobernante gobierna según leyes porque en todo régimen se gobierna según cierta regla que llamamos ley. Pero en ciertos regímenes dicha regla es interior, reside en la voluntad y la razón; en otros, se exterioriza por escrito. En la monarquía regia, el monarca posee esta regla que está en su voluntad y razón.⁵⁷

IV. Pedro I, “*Multidinis rector*”

Hacia 1280, el sacerdote agustino Egidio Romano (1243-†1316) escribe *De regimine principum*, obra sapiencial dedicada al rey Felipe IV de Francia. En Castilla dicho texto se difundió como *Glosa al Regimiento de príncipes*,⁵⁸ atribuida su traducción al confesor de la reina María de Portugal esposa de Alfonso XI el franciscano Fray Juan García de Castrojeriz. La obra estaba dedicada a la formación del infante Don Pedro, futuro Pedro I de Castilla. Egidio se presenta como defensor incondicional de la monarquía como mejor forma de gobiernos de los hombres siguiendo la definición tri-funcional

⁵⁵ *Ibid.* III, Tít. III, ley III.

⁵⁶ “Onde el Rey que ha en si estas quatro virtudes, que en esta ley dize, ha este nome verdaderamente, porque obra en las cosas, assi como Rey derecho deue fazer” *Ibid.* II, Tít.V, ley VIII. Estas virtudes cardinales del oficio del rey son: la prudencia, la templanza, la fortaleza y la justicia. De esta manera la acción de regir y corregir, asociada en la obra alfonsina a la administración de justicia, es la que da sentido último al oficio del rey: “Rey tanto quiere dezir, como Regidor, ca sin falla a el pertenesce el governamiento del Reyno... E aun otra manera mostraron los Sabios, porque el Rey es assi llamado, e dixeron, que Rey tanto quiere dezir, como regla, ca assi como por ella se conocen todas las torturas, e se endereçan, assi por el Rey son conocidos los yerros e emendados.” *Ibid.* II, Tít. I, ley VI.

⁵⁷ SANTO TOMÁS DE AQUINO, *In libros Politicorum Aristotelis Expositio*, IV, 4, 13. De esta manera la *recta ratio*, es equiparable a la *iustitia*: “In rebus humanis dicitur esse aliquid iustum es eo quod est rectum secundum regulam rationis”. Es decir, “en las cosas humanas se dice que algo es justo porque ha sido regido según una regla de la razón”. SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Suma Teológica*, I-IIae. q.95, a.2.

⁵⁸ FRAY JUAN GARCÍA DE CASTROJERIZ, *Glosas castellanas al “Regimiento de Príncipes” de Egidio Romano*, en BENYTO PÉREZ, J. *Textos políticos españoles de la Baja Edad Media*. Madrid: Mario Penna, 1944.

de Aristóteles. De esta manera “*regnum es dignissimum principatum, et secundum rectum dominium melius est dominari vnum quam plures*”⁵⁹ de ello que al analizar los distintos sistemas sucesorios el autor entienda al hereditario como el más perfecto, ya que “*melius est regimen regni... hereditatem et successionem filiorum, quan per electionem*”.⁶⁰

Siendo el príncipe el mejor de los gobernantes es necesario la educación del monarca desde su más tierna edad a fin de preparar al mismo a partir de los más altos valores y en función de los tres lugares que debe ocupar: 1) el dominio de su persona, 2) la dirección de su familia y de su casa, así como, 3) en el gobierno de la república. Como vemos, la dimensión del príncipe es esencialmente moral constituyendo así un “modelo de virtudes” que lo definen como “*caput regni*”, ya que es considerado como el más noble de los hombres lo que legitima su función de superioridad frente al resto de sus vasallos, quienes le deben sujeción y obediencia:⁶¹ “*Ratione ergo quia rex est excellentior alijs, ei debetur honor et reverentia. Ratione vero, quia ipsius est dirigere alios, debetur ei subiectio et obedientia.*”⁶²

Egidio exalta así el modelo del monarca divinizándolo como ministro de Dios (*Dei minister*) quien, a través de la gracia divina, ejerce el gobierno sobre el pueblo (*multitudinis rector*), comparándolo también con el alma inmortal que anida en el hombre. De esta forma el monarca es también asociada al alma del reino: “*sicut anima corpus regit et conseruat, sic rex regit et conseruat regnum: et sicut anima est salus et vita corporis, sic rex si recte principetur est salus et vita regni.*”⁶³ De ello que el príncipe sea pensado como modelo moral y virtuoso pues su deber es ejercer esa superioridad sobre sus súbditos convirtiéndose así en guía, regla y modelo: “*caput et regula aliorum*” (I, iv, 2), así como “*caput regni, a quo totum regnum dirigi debet*” (I, ii, 18).

Pero su dirección es su propia conciencia que –dirigida rectamente al bien común– conduce y acerca el pueblo a Dios, pues Él es representación del bien supremo,

⁵⁹ EGIDIO ROMANO, *De regimine principum*, III, ii, 4.

⁶⁰ *Ibid.*, III, ii, 5.

⁶¹ En las lenguas romances “derecho” deriva del término *directum*, participio pasado del verbo *dirigere*, por lo tanto, con la acepción de “dirigir”. De allí el acercamiento semántico entre *iustum* y *rectum* que corresponde a la filosofía política medieval siguiendo la identificación que hace SAN ANSELMO, *De veritate*, Chapter XII, “The definition of justice”, “Parece cierto que todo lo que es recto es también justo, y recíprocamente todo lo que es justo es recto”. También San Tomás utiliza en distintas oportunidades la asociación *iustum et rectum*, por ejemplo, en *Suma Teológica*, I-IIae., q.97, a.1, entendiendo la esencia de la Ley: “La razón de la ley es que sea justa, esto es recta”; en el *Del reino*, I, 1, caracteriza la monarquía como el “régimen recto y justo”.

⁶² EGIDIO ROMANO, *De regimine principum*, III, ii, 35.

⁶³ *Ibid.*, III, ii, 34.



COSTA, Ricardo da, e SALVADOR GONZÁLEZ, José María (orgs.). *Mirabilia 25* (2017/2)

Idea and Image of royal power of the monarchies in Ancient and Medieval World

Concepção e Imagem do poder real monárquico no mundo antigo e medieval

Imágen y Representación del poder real de las monarquias en los mundos antiguo y medieval

Jun-Dez 2017/ISSN 1676-5818

común y universal: “est bonum maxima intelligibile, et maxime vniuersale, et commune” (I, i,12) de allí que la función del príncipe y su oficio sea trascendente pues “officium est dirigere alios ad bene viuere” (II, i, 2) siendo el monarca expresión y coordinación del conjunto de las partes sabiamente gobernadas: “samper videmus multitudinem quamlibet reduci in unum aliquod principans et gubernans” (III, ii, 3). Se bosqueja así una figura del monarca que, revestido de todas las virtudes, ostenta ante su pueblo un poder cuasi ilimitado: “Si tota ciuilis potentia, quae est in pluribus principantibus, congregaretur in vno principe, efficacior esset; et ille principans propter abundantiore[m] potetiam melius poset politiam gubernare”.⁶⁴

La preocupación de Egidio es fortalecer la figura del monarca y en ello no duda en afirmar la superioridad del mismo para “sobrepasar” los límites que marca la propia ley otorgando preeminencia a la función legislativa del príncipe: “positiva lex est infra principatem” (III, ii, 29) siendo necesario, en ciertos momentos, rebasar los límites establecidos por las leyes castigando con un rigor que sobrepase las mismas: “oportet interdum severitate ulcisci excedens a legibus”.⁶⁵

Sin embargo, en el contexto castellano de la guerra civil en el reino de Castilla (1350-1369) que termina con el asesinato de Pedro I –“el Cruel” según la propaganda nobiliaria que apoyaba a Enrique de Trastámara– la discusión pasa por la reconstrucción de la figura de la tiranía petrina como elemento fundamental para legitimar la postura de Enrique.

La figura del tirano se traza a partir de la inversión de la figura del príncipe virtuoso. Tanto San Agustín como San Isidoro definieron a la “*res publica*” como comunión de hombres dirigidos por la rectitud de la razón y la justicia: (San Agustín) “populus est coetus multitudinis rationalis, rerum quas diligit concordii communione sociatus.”⁶⁶ Aunque también afirmó que Dios otorga la corona tanto a reyes como a tiranos y que ello es parte del plan salvífico de la humanidad sustentando ello en la providencia y en la ininteligibilidad del juicio divino.

De esta manera autores como Juan de Salisbury en el siglo XII, ya presentaban diafanamente la contraposición entre una y otra figura, al tirano como la representación y encarnación del mal y del demonio, en contraposición al monarca a quien le atribuye la defensa de las leyes y la libertad de los súbditos mientras el tirano propende a las destrucción de la justicia y la esclavitud del pueblo: “Princeps pugnat

⁶⁴ *Ibid.*, III, i, 8.

⁶⁵ *Ibid.*, III, ii, 29.

⁶⁶ SAN AGUSTÍN DE HIPONA, *La ciudad de Dios*, XIX, 24.



COSTA, Ricardo da, e SALVADOR GONZÁLEZ, José María (orgs.). *Mirabilia 25* (2017/2)

Idea and Image of royal power of the monarchies in Ancient and Medieval World

Concepção e Imagem do poder real monárquico no mundo antigo e medieval

Imágen y Representación del poder real de las monarquias en los mundos antiguo y medieval

Jun-Dez 2017/ISSN 1676-5818

pro legibus et populi libertate; tyrannus nil actum putat nisi leges euacuet et populum deuocet in seruitutem”.⁶⁷ Considerando así a la tiranía como “la peor de las calamidades” aconsejando tanto la resistencia como el propio tiranicidio:

Porro tyrannum occidere non modo licitum est, sed æquum et iustum. Qui enim gladium accipit, gladio dignus est interire. Sed accipere intelligitur, qui eum propria temeritate usurpat, non qui utendi eo a Domino accipit potestatem. Utique qui a Deo potestatem accipit, legibus seruit, et iustitiæ et iuris famulus est. Qui uero eam usurpat, iura deprimit, et uoluntati suæ leges submittit. In eum ergo merito armantur iura, qui leges exarmat, et publica potestas sæuit in eum, qui evacuare nititur publicam manum. Et cum multa sint crimina maiestatis, nullum grauius est eo, quod aduersus ipsum corpus iustitiæ exercetur. Tyrannis ergo non modo publicum crimen, sed, si fieri posset, plus quam publicum est. Si enim crimen maiestatis omnes persecutores admittit, quanto magis illud, quod leges premit, quæ ipsis debent imperatoribus imperare? Certe hostem publicum nemo ulciscitur, et quisquis eum non persequitur, in se ipsum, et in totum reipublicae mundanae corpus delinquit.⁶⁸

En el siglo XIII, Santo Tomás retoma a Juan de Salisbury y opone la idea del bien común al bien individual perseguido por el tirano “regimen tyrannicum nos es iustum, quia non ordinatur ad bonum comune, sed ad bonum privatum registis.”⁶⁹ Santo Tomás, siguiendo a Aristóteles, entiende que hay dos tipos de tiranía: la del rey que abusa de su poder y la de aquel que usurpa ilegítimamente el reino. Para el Aquinate, la primera condiciona la obediencia del pueblo a la exigencia al monarca en la rectitud de su obrar pudiendo los súbditos resistir cuando las acciones del rey vayan en contra de la razón y del bien común.

En la segunda, si el reino es tomado por la fuerza, los súbditos tienen el derecho y la obligación de enfrentar al tirano: “non solum non tenetur obedire, set etiam tenetur

⁶⁷ JUAN DE SALISBURY, *Policratici*, VIII, 17.

⁶⁸ *Ibid.* Libro III, 15. “Quitar la vida al tirano no solo es lícito, sino equitativo y justo, porque el que toma la espada merece perecer por la espada. Cierto, el que recibe la potestad de manos de Dios, sirve a la ley y a la justicia y es siervo del derecho. En cambio, el que la usurpa, oprime los derechos y somete las leyes a su personal arbitrio. En consecuencia, con toda razón se arman los derechos contra el que desarma las leyes, y se ensaña el poder público contra el que pretende escabullirse de la mano pública. Y con ser muchos los delitos de lesa majestad, ninguno más grave que el que se realiza contra el cuerpo mismo de la justicia. La tiranía, pues, no solo es un crimen público, sino que sería más que público, si eso fuese posible. Porque si el crimen de lesa majestad admite todas las acusaciones, ¡cuánto más el crimen que oprime las leyes, que imperan incluso sobre los mismos emperadores! Por desgracia, nadie toma venganza contra en enemigo público; y, sin embargo, el que no lo persigue, delinque contra sí mismo y contra todo el cuerpo de la comunidad política”

⁶⁹ SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Suma Teológica*, II, q. 42, a. 2.



COSTA, Ricardo da, e SALVADOR GONZÁLEZ, José María (orgs.). *Mirabilia 25* (2017/2)

Idea and Image of royal power of the monarchies in Ancient and Medieval World

Concepção e Imagem do poder real monárquico no mundo antigo e medieval

Imágen y Representación del poder real de las monarquias en los mundos antiguo y medieval

Jun-Dez 2017/ISSN 1676-5818

non obedire.”⁷⁰ Aunque condiciona la rebelión y el tiranicidio al provecho de la propia “res publica” entendiendo que las mismas pueden perjudicar mucho más a la comunidad que la propia tiranía.

En este sentido la línea argumental seguida por la propaganda *anti-petrista*⁷¹ configura la imagen de Pedro I como la del tirano, negándole al monarca la legitimidad del parentesco,⁷² “enemigo de Cristo”, “hereje”, “tirano cruel y sanguinario”, “aficionado a moros y judíos”, etc., son algunos de los epítetos utilizados profusamente por la propaganda enriqueña en contra de la figura del legítimo monarca. Sin embargo, es interesante también observar que la constitución de la idea de tiranía también puede configurar una identidad de tipo “positiva” ya que, en el caso de Enrique, la usurpación del trono es reconocida como propia de un tirano que “ex defecti tituli” adquiere sus derechos a través de sus virtudes así como el monarca legítimo las pierde al convertirse en tirano “ex parte exercitii”, como lo ejemplifica Diego de Valera en el siglo XV, en su *Doctrinal de Príncipes*:

El rey don Pedro... por su cruesa e dura governación perdió el reino que por justa e derecha sucesión le pertenecía; e cobrolo don Enrique... no le pertenesciendo de derecho, el qual assí virtuosamente se ovo en la governación destos reinos, que mereció de todos ser fielmente rey obedescido e acatado, e por tal fue por el Santo Padre avido e aprovado.⁷³

⁷⁰ SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Comentarios a las sentencias de Pedro Lombardo*, II, D. 44, 2.

⁷¹ Para el uso de la propaganda como arma política por parte del primer Trastámara hay una abundante bibliografía, entre ella es de destacar los trabajos de: VALDEÓN BARUQUE, J., *Enrique II de Castilla: la guerra civil y la consolidación del régimen (1366-1371)*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1966; CASALDUERO, J. G. La imagen del monarca en la Castilla del siglo XIV. Madrid: Revista de Occidente, 1972; NIETO SORIA, J. M. *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla trastámara*. Madrid: Nerea, 1993; DEYERMOND, A. “La historiografía trastámara: ¿una cuarentena de obras perdidas?” en *Estudios en Homenaje a Don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años, IV*. Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras (Instituto de Historia de España-Anejos de Cuadernos de Historia de España), 1986; entre otros.

⁷² VALDEÓN BARUQUE, J. “La propaganda ideológica arma de combate de Enrique de Trastámara (1366-1369)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, n° 19, 1992, pp. 459-467, define que el principal *leitmotiv* de la propaganda utilizada por la facción trastamarista contra Pedro I fue la calificación de “tirano”, en su doble vertiente, “tanto a la forma de acceso al poder como a su ejercicio”, utilizando para ello la acusación al rey de ser hijo del judío Pedro Gil, idea que según el autor “debió circular en ámbitos populares, teniendo poco éxito en la doctrina oficial”.

⁷³ DIEGO DE VALERA, *Doctrinal de Príncipes, en Prosistas castellanos del siglo XV*. Madrid: Mario Penna, 1959, I, 189.



COSTA, Ricardo da, e SALVADOR GONZÁLEZ, José María (orgs.). *Mirabilia 25* (2017/2)

Idea and Image of royal power of the monarchies in Ancient and Medieval World

Concepção e Imagem do poder real monárquico no mundo antigo e medieval

Imágen y Representación del poder real de las monarquias en los mundos antiguo y medieval

Jun-Dez 2017/ISSN 1676-5818

V. Enrique II, “*El Juez de su pueblo*”

La proclamación de Enrique como rey de Castilla en 1366⁷⁴ y la tragedia de Montiel en 1369, –poniendo fin a la guerra civil– son hitos en la historia medieval del reino castellano ampliamente trabajados por la historiografía española.⁷⁵ Tanto el asesinato de Pedro I como la coronación del “hijo bastardo” de Alfonso XI y de Leonor de Guzmán⁷⁶ necesitó de una propaganda monárquica que sostuviera los nuevos derechos generados en la usurpación al trono y legitimaran el accionar del nuevo monarca lejos de las leyes sucesorias propias del reino.

Para ello, desde un primer momento Enrique intenta dar significado a su oposición, vuelve a Castilla como un “restaurador” del reino y el “brazo ejecutor” del castigo divino contra el tirano. Lo suyo es una empresa de restitución de un orden que había sido quebrado y mancillado por la tiranía petrista. De este modo, dice Enrique, en vísperas de la batalla de Nájera:

Dios por su merced puso en voluntad a todos los reynos que se sintiesen desto, porque non fuese este mal de cada día en más. E non le faciendo ome (a Pedro) en todo su señorío ninguna cosa salvo obediencia, e estando juntos con él para le ayudar e servir e para defender el dicho reyno, Dios dio su sentencia contra él; que él de su propia voluntad desamparó este reyno e se fue. E todos los reynos de Castilla e León ovieron dende muy gran sentimiento e placer junto, teniendo que Dios le avía enviado su misericordia por librar de tal señor tan duro y tan peligroso como tenían.⁷⁷

⁷⁴ “E estos, e los otros estrangeros dixeron al Conde don Enrique, que pues que tan nobles gentes como aquellos que venían con él eran acordados de le guardar e tener por mayor en esta cavalgada, é avia cobrado una ciudad de Castilla, que le rogaban que se ficiese llamar Rey de Castilla, é tomase el título de Rey... allí en la dicha ciudad de Calahorra le nombraron Rey, é anduvieron por la ciudad llamando: Real, real por el Rey don Enrique... el dicho Conde de aquí adelante se fizo llamar Rey: é fue este el año primero que él regnó, que fue año del Señor de mil é trecientos é sesenta é seis años...” LÓPEZ DE AYALA, Pedro, *Crónica de los Reyes de Castilla*, T. I, cap. III, 5-10, año 1366, p. 397. El 1ro de abril Enrique es recibido en la ciudad de Burgos, según la crónica, “donde fue tomado por rey” y el 5 de abril, domingo de Resurrección, es coronado en Las Huelgas.

⁷⁵ Sirvan como algunos ejemplos los trabajos de SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. “Castilla (1350-1406)” en MENÉNDEZ PIDAL, R. (Dir) *Historia de España*. Madrid: Espasa Calpe, vol. 14; 1966; del mismo autor, *Monarquía hispánica y revolución Trastámara*. Madrid: Real Academia de la Historia.1994); VALDEÓN BARUQUE, J. *Los Trastámara. El triunfo de una dinastía bastarda*. Madrid: Temas de Hoy, 2001.

⁷⁶ Sobre el linaje de los Guzmán véase el trabajo de GONZÁLEZ CRESPO, E. “El afianzamiento económico y social de los hijos de Leonor de Guzmán”, *Anuario de Estudios Medievales*, n° 18, 1988, p. 289-303.

⁷⁷ *Crónica...*, T. I, 556.

Es decir, es Dios el que encuentra en él su brazo ejecutor. La restitución del orden en los reinos centrándose en el origen divino del poder del monarca y encomendando a la comunidad la elección del príncipe en contra de una “tiranía” “infame y hereje” que había ido en contra de su pueblo y de Dios y que ahora recibía de sus propias manos justo castigo por los “crímenes cometidos”: “quiso (Dios) nos ensalçar el destruyimiento de los sus enemigos, e nos escogió como juez de su pueblo.”⁷⁸

Un “restaurador” cargado de las virtudes propias de los príncipes: “fue (Enrique) pequeño de cuerpo, pero bien fecho; e blanco e rubio e de buen seso, e de grande esfuerzo, e franco e virtuoso e muy recibidor e honrador de las gentes.”⁷⁹ Representante de la mejor mezcla de sangres. La de los antiguos reyes de Castilla y la sangre ilustre de los nobles castellanos, tal como queda exaltada por los poetas del siglo XV:

De una señora notable
 de la Casa de Guzmán,
 este rey, a quien darán
 por siempre fama loable,
 nació. E si es agradable
 a Guzmán tal conjunción,
 a real generación
 non le es incomportable.

Que cuando la realeza
 es con la sangre juntada
 de nobleza e gentileza,
 della es acompañada;
 más humana e más templada
 se faze, e tal confección
 si crece a la discreción,
 no mengua el esfuerzo en nada.⁸⁰

El proyecto político de Enrique configura una nueva relación política entre la monarquía y los sectores de la nobleza –tanto castellana y extrajera– que participaron con él en la guerra civil. Es decir, sus parientes –los señores de Aragón– así como los nobles de Castilla (aquellos que participaron con él y los que terminaron

⁷⁸ “Confirmación del fuero de Llanes” en BENEYTO PÉREZ, J. *Textos políticos españoles... Op. cit.*, p. 185.

⁷⁹ *Crónica...*, T. II, 38.

⁸⁰ PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán, “Loores de los Claros varones de España” en *Cancionero castellano del siglo XV*. Madrid: Foulché-Delbosc, 1912, I, 748.

defecionando de las filas de Pedro I). Con los primeros conformó una alta nobleza de títulos y señoríos, con los segundos, un segmento nobiliario de los que extrajo colaboradores y funcionarios. Esta plataforma social dio arraigo y permanencia a su proyecto político reforzando tanto la posición de la monarquía como la de la nobleza. Dicha situación es también captada por los poetas cortesanos de la época, por ejemplo, Pedro Ferruz⁸¹ y Alfonso Álvarez de Villasandino,⁸² entre otros.

En el cuadro de la *Coronación de Enrique II*, podemos observar perfectamente estos elementos hasta aquí señalados. El rey triunfante en el centro de la escena con los atributos del poder sostenidos por los principales del reino que se acercan, en ordenada procesión, al trono. El escudo de armas de la monarquía, la corona y la espada como atributos simbólicos del poder “restaurado” y la coronación del futuro monarca por parte de los obispos, lo que señala esencialmente la justicia de su causa frente a los ojos de la Iglesia y de Dios. La captación de la imagen por parte del artista nos remite a un Enrique portador de todos los elementos simbólicos que definen la continuidad del reino y cuya investidura proviene de Dios y es acompañada por el conjunto de los cuerpos del reino. La imagen refleja fielmente la propaganda política impulsada por los partidarios del nuevo monarca y simboliza la continuidad ritualizada de la monarquía castellana ahora en sus manos.

La imagen sintetiza el nuevo programa político llevado adelante por Enrique II apoyándose en los diversos grupos nobiliarios y, fundamentalmente en la gran nobleza que le acompaña cediendo para ello derechos jurisdiccionales y rentas propias de la corona, enlazando así los intereses de estos sectores con el afianzamiento y defensa de los intereses de la nueva monarquía. (Véase imagen 3).

Durante los tres primeros años de su gobierno (1369-1371) tienen lugar las grandes concesiones a la alta nobleza que se conocen con el nombre de Mercedes enriqueñas.⁸³ El programa político impulsado por la monarquía incluía la participación de los grandes señores en el gobierno y la defensa del reino, buscando mantener a la

⁸¹ “Fiz ducados e condados / e muy altos señoríos; / e di a extraños e míos, / mas de todos mis pasados”. “Desir de Pero Ferrús al rey don Enrique” en *Cancionero de Juan Alfonso de Baena* (1966: II, 657).

⁸² “A los míos e a extraños / fuy muy franco e verdadero... / Bien guardé sus privilejos / a fydalgos e conçejos”. “Para la tumba del rey don Enrique el Viejo” en *Ibid.*, (1966: I, 116).

⁸³ Véase trabajos fundamentales sobre la temática como los de VALDEÓN BARUQUE, J. *Enrique II de Castilla: ...*, *Op. cit.*; “Notas sobre las mercedes de Enrique II de Castilla”. *Hispania*, n° 108, 1968, pp. 38-55 y, del mismo autor, *Enrique II. 1369-1379*. Palencia: Diputación Provincial de Palencia-Editorial La Olmeda, 1996, pp. 113-120.

misma dentro de límites provechosos a partir del otorgamiento de mercedes y privilegios otorgados por la corona. Es decir, una monarquía en colaboración con los nobles, pero también apoyada por otros sectores como el de las elites urbanas.

Imagen 3



Coronación de Enrique II.⁸⁴

Como Alfonso X, Enrique acude a las Cortes, convocándolas casi regularmente durante todo su reinado.⁸⁵ Las convocatorias tenían como finalidad la petición por parte de rey de ayudas y dineros, pero a cambio de estos socorros financieros las ciudades podían negociar sus demandas en forma de peticiones frente al monarca. Algunas de ellas dan base a formas de institucionalización del gobierno del reino, como por ejemplo en las cortes de Toro de 1371, con la creación de la audiencia real:

⁸⁴ Coronación de Enrique II de Castilla. *Chroniques* de Jean Froissart (British Library). Fuente Biblioteca virtual Cervantes, <http://www.cervantesvirtual.com>.

⁸⁵ Reuniones de Cortes en Burgos 1366 y 1367; Toro 1369; Medina del Campo 1370; Toro 1371; Burgos 1373; Soria 1375 y nuevamente en Burgos en 1377.



COSTA, Ricardo da, e SALVADOR GONZÁLEZ, José María (orgs.). *Mirabilia 25* (2017/2)

Idea and Image of royal power of the monarchies in Ancient and Medieval World

Concepção e Imagem do poder real monárquico no mundo antigo e medieval

Imágen y Representación del poder real de las monarquias en los mundos antiguo y medieval

Jun-Dez 2017/ISSN 1676-5818

La justiçia es la noble et alta virtud del mundo, ca por ella se rigen et se mantienen los pueblos en paz et en concordia. Et porque espeçialmente la guarda et el mantenimiento e la execuçion della fue encomendada por Dios a los reyes... por ende nos don Enrique por la graçia de Dios rey de Castiella... con consejo de los perlados et ricos omes de las ordenes et cavalleros fijos dalgo et procuradores de las çiudades et villas e logares de los nuestros regnos que son connusco ayuntados en estas que mandamos fazer en Toro...

Et conociendo a Dios las muchas altas graçias e merçedes que nos fizo et faze de cada día, et aviendo voluntad que la justiçia se faga así commo debe, et que los que la han de fazer, así en la nuestra corte commo en todos los nuestros regnos, la puedan fazer sin embargo et sin alongamiento; fazemos et estableçemos esta leyes que se siguen. I. Primeramente tenemos por bien ordenar la nuestra justiçia en la nuestra casa en esta manera: que sean siete oydores de la nuestras Abdencia...⁸⁶

De estos tres espacios de poder: en primer lugar, los grandes nobles y los parientes del rey; en segundo, las ciudades y, en tercer lugar, la propia monarquía, el proyecto político impulsado por Enrique II entendía la necesidad de ir paulatinamente fortaleciendo la posición de la Corona. Es por ello que desde un primer momento Enrique colmó de poder a sus parientes pero les separó de los oficios de administración y de su poder en la Corte, distribuye estos oficios en una segunda nobleza mucho más dependiente y dócil, alzada por la propia Corona, y en la cual deposita los grandes puestos palatinos (Canciller Mayor y Mayordomo), los cargos de la casa real (Justicia, Camarero Mayor y Guarda Mayor), los de administración territorial (Merinos Mayores y Adelantados), los de Cancillería (Notarios Mayores), así como los maestrazgos de las órdenes militares, etc.⁸⁷

⁸⁶ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*. (1863). Madrid: Real Academia de la Historia. Dos volúmenes, vol. II, 148. Se determinan también detalladamente en el texto las reglamentaciones propias de la Audiencia real, su campo jurisdiccional, su autonomía, así como se hallan determinados sus deberes y obligaciones.

⁸⁷ Algunos de estos linajes provenían de la nobleza de segundo orden que hasta 1366 habían acompañado a Pedro I pero que durante la guerra habían cambiado al bando enriqueño. Frente a la Cancillería aparece el arzobispo de Toledo, Gómez Manrique, representante de la casa de Lara. Don Pedro Fernández de Velasco, que es nombrado como Camarero Mayor del reino, también representante hasta ese momento de una nobleza comarcal; Pedro González de Mendoza como Mayordomo Mayor; Juan de Villasán como Justicia; Ambrosio Bocanegra que fue nombrado Almirante de Castilla y Fernán Sánchez de Tovar como guarda mayor. “Los adelantamientos mayores fueron distribuidos con la misma imparcialidad entre trastamaristas de la primera hora y adheridos en el momento de la victoria: Pedro Muñiz, maestre de Santiago, lo fue de la Frontera; Pedro Manrique, de Castilla; Pedro Suárez de Quiñones, de León y Asturias, y Pedro de Sarmiento, de Galicia.” SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. *Nobleza y Monarquía. Puntos de vista sobre la Historia política castellana del siglo XV*. Valladolid: Estudios y Documentaos. Departamento de Historia Medieval. Universidad de Valladolid, 1975, 28-29.



COSTA, Ricardo da, e SALVADOR GONZÁLEZ, José María (orgs.). *Mirabilia 25* (2017/2)
Idea and Image of royal power of the monarchies in Ancient and Medieval World
Concepção e Imagem do poder real monárquico no mundo antigo e medieval
Imágen y Representación del poder real de las monarquias en los mundos antiguo y medieval
Jun-Dez 2017/ISSN 1676-5818

El rey gobierna así con el apoyo de una nobleza creada y vinculada al monarca la cual es aupada y cada vez más dependiente de la monarquía.

VI. Juan I, “*Regimiento en uno solo en compañía de gran consejo*”

Enrique II murió en Santo Domingo de la Calzada en 1379, la situación interna y externa del reino castellano no podía ser más contrastante con la de 1369. La alianza con Francia y la paz con los reinos vecinos permitían una relativa tranquilidad externa. Una nobleza dependiente en gran medida de la Corona permitía la paz interior y una administración mucho más fortalecida. Castilla presentaba así la imagen de un reino ordenado. En este punto el éxito del programa político encarnado en la figura de Enrique el Trastámara se presentaba como la contratara del reinado anterior. La sucesión al trono estaba garantizada a través de su hijo el príncipe Juan, otorgando una estabilidad sucesoria que era realizada por los artistas de la época.

Por ejemplo, en el *Retablo de la Virgen de Tobed* (ilustración 4) podemos observar al rey y al príncipe heredero entregados devotamente a la oración y la contemplación de la virgen y el niño Jesús, con los símbolos del reino rendidos a los pies de la Santa Madre, rodeada de un coro de ángeles que dan testimonio de la gracia otorgada a la continuidad del proyecto dinástico representado en Enrique y su hijo. Las formas cuidadas y solemnes, en actitud devota y contemplativa, resaltando la idea de un linaje real al servicio a Dios.

En la *Crónica del rey don Juan*, el cronista de la corte López de Ayala nos presenta la figura del soberano: “Era non grande de cuerpo, e blanco e rubio, e manso e sosegado e franco e de buena conciencia, e ome que se pagaba mucho de estar en consejo; era de pequeña complisión e avía muchas dolencias”.⁸⁸ Las crónicas nos muestran al rey aquejado por innumerables dolencias corporales que arrastraba desde su niñez. La fragilidad física que exhibía Juan I, tal vez pueda quedar evidenciada en las propias crónicas portuguesas, según las expresiones de doña Leonor de Portugal (quien concertó con el castellano el matrimonio de su hija) se cuenta que la reina comentó al conocerle: “quisiera que el hombre fuera más hombre”.⁸⁹

⁸⁸ LÓPEZ DE AYALA, Pedro (1779) *Crónica de los Reyes de Castilla. Don Pedro, don Enrique II, don Juan I, don Enrique III*. Madrid: Imprenta de don Antonio Sancha, T. II, 144.

⁸⁹ LOPES, Fernão, *Crónica de D. João I*, citado por CASALDUERO, J. G. *La imagen del monarca... Op. cit.*, p. 156.

Imagen 4



Detalle del retablo de la Virgen de Tobed – Enrique II y su hijo, el príncipe Juan, futuro Juan I⁹⁰

⁹⁰ Obra del Gótico catalán del siglo XIV, de los hermanos SERRA, Jaume y Pere. Realizada entre los años 1359-1362. Fuente: <http://www.oroz.com/paginas/leefoto.php.referencia=2473>. Fecha de consulta 27/12/2016.

Contaba Juan con veintiún años al acceder al trono castellano continuando así el programa político impulsado por su padre Enrique. Como él su reinado se distingue por la regularidad que adquieren las reuniones de Cortes: Burgos, 1379; Soria, 1380; Segovia, 1383; Valladolid, 1385; Segovia, 1386; Briviesca, 1387; Palencia, 1388; Segovia, 1389; Guadalajara, 1390. Entendiendo que la reunión de las mismas cumplía la función de aconsejar al monarca y refrendar las decisiones tomada por la Corona. De esta manera el proyecto político de Juan I impulsaba una monarquía fortalecida institucionalmente en dos grandes cuerpos colectivos, por un lado, el Consejo Real y las Cortes del reino –compendio de los tres estados castellanos, los procuradores de las ciudades con voto a Cortes y los miembros de la nobleza, tanto laica como religiosa—⁹¹ y, por el otro, la reorganización de las Audiencias en términos de la administración de justicia.⁹² En este sentido el propio monarca afirmaba, según cuenta su cronista P. López de Ayala, que la monarquía era: “el regimiento en uno solo en compañía de gran consejo...”⁹³

Sin embargo, el reinado de Juan I fue breve, la muerte del mismo el 3 de octubre de 1390, al caerse en forma accidental del caballo, condiciona un nuevo período de turbulencias en el reino de Castilla. El príncipe heredero, el futuro Enrique III,

⁹¹ Reconociéndose el principio de que el monarca no puede gobernar sin el consentimiento de los representantes de los poderes del reino. Finalmente, el hecho las Cortes del reino de Castilla se convocasen casi exclusivamente para aprobar impuestos restringió la participación de los sectores privilegiados quedando así representados solamente los procuradores de ciudades, los cuales podían ser nobles o no nobles.

⁹² “Las medidas más importantes referidas a la justicia se adoptaron entre 1383 y 1387. En las Cortes de Segovia de 1383 el monarca prometía ocuparse personalmente de la justicia y se sentaría en las Audiencias todos los viernes... medida arcaizante, sin duda, que no pudo realizarse. No obstante, se adoptaron otras medidas de interés, especialmente la obligación de oidores y alcaldes de residir en la Corte y de asistir a las sesiones de la Audiencia. La reorganización más profunda de la Audiencia fue realizada en las Cortes de Briviesca, de 1387... en esta ocasión se pretendió se pretendió independizar totalmente la administración de justicia de los otros servicios administrativos y convertir a la Audiencia en el tribunal de apelaciones por excelencia, limitando drásticamente los casos de apelaciones al rey, sólo posible en circunstancias excepcionales. Se aumentaban el número de oidores a ocho, y actuarían por mitades... y lo más importante, se fijaba la residencia de la Audiencia en cuatro lugares: Medina del Campo -abril a junio-, Olmedo -julio a septiembre-, Madrid -octubre a diciembre-, y Alcalá de Henares -enero a marzo-... la Audiencia dejaba de ser ambulante...” ÁLVAREZ PALENZUELA, V. Á. (1991) “La Corona de Castilla en el siglo XV. La administración central”. *Espacio, Tiempo y Forma. S. III. Historia Medieval*, 1991, t. 4, pp. 79-94, cita seleccionada pp. 87-88.

⁹³ LÓPEZ DE AYALA, Pedro (1779) *Crónica de los Reyes de Castilla*. T. II, 128. Véase también el trabajo de SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. *Historia del reinado de Juan I de Castilla*. Madrid: ediciones Aldecoa, 1977, p. 383.

contaba con apenas 11 años al momento de la muerte de su padre. El inesperado fallecimiento del rey desató nuevamente las ambiciones políticas de la gran nobleza entre aquellos que se creían con justos títulos a ejercer la regencia del reino durante la minoría de edad de Enrique.⁹⁴ Convocadas con urgencia las Cortes de Madrid de 1391, y el reconocimiento de Enrique III como nuevo monarca, así como la elección del Consejo de Regencia durante la minoría de edad del mismo marcaban, en gran medida, la evolución institucional alcanzada por el reino de Castilla.⁹⁵

Si bien la puja política entre la alta nobleza continuaba entre dos partidos nobiliarios, el acaudillado por el Arzobispo de Santiago, don Lorenzo Suárez de Figueroa, y el otro por el Arzobispo de Toledo, don Pedro Tenorio, que contaba con el apoyo de los dos principales parientes del nuevo monarca (el duque de Benavente y el conde de Trastámara) la disputa se centraba en torno al manejo la regencia del reino hasta que Enrique III cumpliera la mayoría de edad. La legitimidad de la casa gobernante y la continuidad del linaje estaban ya sólidamente aseguradas.

Conclusiones

La guerra civil de 1366 es un elemento central para entender la constitución del reino de Castilla y la figura del monarca. No solo implica un cambio dinástico sino también configura un cambio de programa político que permite consolidar una imagen de la monarquía y del poder rey castellano medieval que ocupa un largo proceso –de casi trescientos años– que comienza con Alfonso X –que tal vez estaba ya esbozado en los proyectos de Fernando III, con la conquista Andalucía– y terminará con los Reyes Católicos, pero no podemos desconocer que ya –con los primeros representantes de la Casa de los Trastámara– tenemos conformado el conjunto de sus elementos estructurantes.

⁹⁴ Para los problemas abiertos por la minoridad de Enrique III véase pormenorizado trabajo de SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. “Problemas políticos en la minoridad de Enrique III”. *Hispania*, tomo XII, nº XLVII, 1952, pp. 163-231.

⁹⁵ Véase MONTES ROMERO-CAMACHO, I. “La polémica del testamento de Juan I de Castilla y sus implicaciones sevillanas”. *Historia. Instituciones y Documentos*, nº 25, 1988, pp. 435-472: “La realidad castellana de finales del siglo XIV, era muy diferente a las minorías de Fernando IV y Alfonso XI, de tan amargo recuerdo, por lo que no resultaba extraño que el 31 de enero de 1391, las Cortes de Madrid, recogiendo el sentimiento mayoritario del Reino, procedieran al nombramiento de un Consejo...” Cita en p. 446.



COSTA, Ricardo da, e SALVADOR GONZÁLEZ, José María (orgs.). *Mirabilia 25* (2017/2)

Idea and Image of royal power of the monarchies in Ancient and Medieval World

Concepção e Imagem do poder real monárquico no mundo antigo e medieval

Imágen y Representación del poder real de las monarquias en los mundos antiguo y medieval

Jun-Dez 2017/ISSN 1676-5818

La idea del origen divino de la realeza, del poder del rey otorgado por la *gracia de Dios* que, desde el siglo XI,⁹⁶ fue uno de los “recursos ideológicos” utilizado por la monarquía para legitimar su poder asociado también a una retórica teologizante⁹⁷ cuyas manifestaciones más acabadas se pueden encontrar en la obra jurídica alfonsina.

De esta manera la idea de rey y reino como encarnación misma del cuerpo y alma dentro de una misma unidad mística de sentido centrada en el reino de Dios como arquetipo político del poder permitió definir a la corona como cabeza (*caput*) moral y política de un cuerpo colectivo amplio (*Regnum*) estructurado por un conjunto de miembros (*membras*) que se hallaban orgánica y naturalmente subordinados a su interior dentro de una relación jerárquica. Esta imagen corporativa del reino ponía el acento en la armonía y la unidad de la monarquía frente a la propia dimensión estamental -constituida desde la multiplicidad de cuerpos que lo conformaban- comportando así un ideal vinculado a las pretensiones monistas de la corona. Sin embargo, esta sumisión debía ser vista como condicionada y dependiente del respeto, por parte del monarca, a los privilegios y derechos propios de las partes.⁹⁸

La definición moral del príncipe cristiano entendió al mismo como un modelo virtuoso el origen de su poder, ejercicio y consecuencias, conlleva a la formulación – no solo en Castilla sino en toda la Europa Medieval– de una profusa literatura de instrucción para la educación de los futuros monarcas. Por supuesto este arquetipo el príncipe es investido del conjunto de virtudes cardinales: sabiduría, prudencia, justicia y magnanimidad, que deben poseer los mismos para la felicidad de su pueblo.

Estas obras si bien tienen carácter eminentemente pedagógico y pueden estar dirigidas tanto a un príncipe heredero concreto como también en general, tienen la intencionalidad de adoctrinar sobre la forma de llevar a cabo el buen gobierno. Podían estar dirigidas a los príncipes herederos, pero también era una literatura de uso

⁹⁶ Véase UBIETO ARTEA, A. “El origen divino de la realeza” en Ubieto Arteta, A. *Los orígenes de los reinos de Castilla y Aragón*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, Servicio de publicaciones, pp. 1991, pp. 155-181.

⁹⁷ Como establece NIETO SORIA, J. M. “El origen divino, espíritu laico y poder real en la Castilla del Siglo XIII”, en *Anuario de Estudios Medievales*, n° 27/1, 1997, pp. 43-101, y en “El reino: la monarquía bajomedieval como articulación de un espacio político” en IGLESIA DUARTE, J. I. de la y MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L. (Coords.) *Los espacios de poder en la España medieval: XII Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 30 de julio al 3 de agosto de 2001*. Nájera: Servicios de publicaciones, 2002, pp. 341-370.

⁹⁸ Podían darse así situaciones en que la defensa de los derechos propios de las corporaciones frente a las pretensiones siempre expansivas de la Corona sea entendida también como “servicio” al rey justificadas por el “derecho de resistencia”.



COSTA, Ricardo da, e SALVADOR GONZÁLEZ, José María (orgs.). *Mirabilia 25* (2017/2)
Idea and Image of royal power of the monarchies in Ancient and Medieval World
Concepção e Imagem do poder real monárquico no mundo antigo e medieval
Imágen y Representación del poder real de las monarquias en los mundos antiguo y medieval
Jun-Dez 2017/ISSN 1676-5818

cortesano, es decir, escrita para un público más amplio: “de utilidad para enseñárselos...a príncipes, caballeros, consejeros, ministros, bailíos, prepósitos, etc. que residan en Corte o fuera de ella y sirvan a la administración”.⁹⁹

La dimensión especular de las mismas permite componer a la figura del príncipe como modelo en que la nobleza debe reflejarse al interior de un campo simbólico normativo establecido sobre las virtudes morales que el rey debe personificar. La asociación del rey y la justicia permitió definir el campo semántico de la construcción del ideal del monarca medieval pudiendo ser expresado ahora a través de lo jurídico y de la legislación. La administración de justicia (*Rex iudex*) precisa el oficio y sentido del príncipe componiéndolo como alma del cuerpo político donde la justicia se radica y formaliza: “Ca assi como yaze el alma en el coraçon del ome, e por ella vive el cuerpo, e se mantiene, assi en el Rey yaze la justicia, que es vida e mantenimiento del pueblo de su señorio”.¹⁰⁰

El rey es el que rige el reino (*reges at regendo*) entendiendo que la disposición y la colaboración natural entre las partes “*membras*” tiene su fundamento en la justicia,¹⁰¹ que debe ser aplicada por una única persona con el poder de “*regir y corregir*”, en términos isidorianos de la declinación etimológica de la palabra “*rex*” derivada de “*a regendo*” que es, por definición doctrinal: “*recto agendo*”.¹⁰² De esta manera, el rey es entendido en términos de “*regidor*” y de “*regla*”,¹⁰³ el monarca y su función se confunden en él: “*non autem regit, qui non corrigit*”¹⁰⁴, lo que remite necesariamente al rey virtuoso cuya función es regir y corregir.

La síntesis rey = *regidor*, permitió también componer la idea del reino como sinónimo de “señorío” –más allá de una mera territorialidad– en términos de un espacio jurisdiccional donde el príncipe administra la justicia por disposición natural: “debe el

⁹⁹ BEAUVAIS, Vicente de, *De la formación moral del Príncipe*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a distancia, edición bilingüe, biblioteca de autores cristianos, 2008, p. 3.

¹⁰⁰ *Partida II*, Tít. I, Ley V.

¹⁰¹ Inserto en el sentido paulino: “... que vuestros miembros sean como armas de justicia al servicio de Dios” Epístola a los Romanos, 6, 14; y, sobre todo, en Ef. 4, 11: “... siendo sinceros en el amor, crezcamos en todo hasta Aquel que es Cabeza, Cristo, de quien todo el Cuerpo recibe cohesión por medio de toda clase de miembros que llevan la nutrición según la actividad propia de cada una de las partes, realizando así su edificación en el amor”. Para Pablo, la perfección del amor es la *iustitia*.

¹⁰² Para estas nociones véase el trabajo de KLEINE, M. Imágenes del poder...” *Op. cit.*, 2014, pp. 39-80.

¹⁰³ “Rey tanto quiere dezir, como Regidor... quiere dezir como regla”. *Partida II*, Tít. I, Ley VI.

¹⁰⁴ SAN ISIDORO DE SEVILLA, *Etimologías*. *Op. cit.*, IX, III, 4.



COSTA, Ricardo da, e SALVADOR GONZÁLEZ, José María (orgs.). *Mirabilia 25* (2017/2)
Idea and Image of royal power of the monarchies in Ancient and Medieval World
Concepção e Imagem do poder real monárquico no mundo antigo e medieval
Imágen y Representación del poder real de las monarquias en los mundos antiguo y medieval
Jun-Dez 2017/ISSN 1676-5818

pueblo guardar, que el señorío sea todavía uno...”.¹⁰⁵ Subsumiendo así doctrinalmente las demás relaciones feudales de sujeción al vínculo principal por naturaleza.¹⁰⁶

La idea de señorío natural, como reivindicación de la esencialidad del vínculo entre el rey y el reino, junto con “la transferencia de elementos de la ideología imperial fomentó el principio de ‘*Rex imperator in regno suo*’”, determinando con ello que a partir de “ahora esa esencial unión entre rey y reino se iba a interpretar desde las nuevas posibilidades que ofrecía el derecho romano, con el que se contribuiría a perfilar aquellos elementos sustanciales e irrenunciables para la cohesión del reino, tales como la moneda, la justicia, la guerra y la paz, como atribuciones exclusivas del rey...”.¹⁰⁷

Es decir, la imagen arquetípica de la amalgama del rey y del reino, como una construcción histórico-social en la que se van depositando una a una, paciente y lentamente, las diversas configuraciones simbólicas y los elementos que permiten comprender esa unión, pensada como *natural*, entre <<*Caput et membras*>>.

Fuentes

- ALFONSO X, El Sabio. (1807) *Siete Partidas*. Madrid: Real Academia de la Historia. <file:///C:/Users/USER/Downloads/7partidas.pdf>.
- BAENA, Juan Alfonso de (1966) *Cancionero de Juan Alfonso de Baena*. Madrid: CSIC. Edición crítica de José María Azaceta, 3 tomos.
- BEAUVAIS, Vicente de (2008) *De la formación moral del Príncipe*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a distancia, edición bilingüe, biblioteca de autores cristianos.
- Castigos del rey don Sancho IV* (2001). H. O. Bizzarri (Ed.), Verbuet: Iberamericana (Medievala hispánica).
- Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*. (1863). Madrid: Real Academia de la Historia. Dos volúmenes.

¹⁰⁵ *Partida II*, Tít. XV, Ley V.

Como afirma M. Kleine: “lo que justifica la unidad del cuerpo político en los textos de Alfonso X es la noción aristotélica de ‘naturaleza’... lazo de unión entre los hombres que hace que el rey sea el ‘señor natural’ de su pueblo, es decir, de las personas nacidas -porque no concierne a los extranjeros- en la tierra gobernada por él. Ese vínculo que une a los tres elementos del cuerpo político es considerado como el tipo más elevado de señorío...”. KLEINE, M. “Imágenes del poder...” *Op. cit.*, 2014, p. 48.

¹⁰⁶ “Porque también ellos, como aquellos de cuyo linaje descienden, nacieron e fueron rasgados, e son, en la tierra onde es el Señor. La segunda es, la que aviene por vasallaje”. *Partida II*, Tít. XV, Ley V. Véase también MARTÍN, G. “De lexicología jurídica alfonsí: ‘naturaleza’”. *Alcanate*, n° 6, 2008-2009, pp. 125-138.

¹⁰⁷ NIETO SORIA, J. M. “El reino: la monarquía bajomedieval...” *Op. cit.*, 2002, pp. 351-352.



COSTA, Ricardo da, e SALVADOR GONZÁLEZ, José María (orgs.). *Mirabilia 25* (2017/2)
Idea and Image of royal power of the monarchies in Ancient and Medieval World
Concepção e Imagem do poder real monárquico no mundo antigo e medieval
Imágen y Representación del poder real de las monarquias en los mundos antiguo y medieval
Jun-Dez 2017/ISSN 1676-5818

- DANTE ALIGHIERI (1992). *Monarquía*. Madrid: Tecnos.
- DIEGO DE VALERA (1959) *Doctrinal de Príncipes*, en *Prosistas castellanos del siglo XV*. Madrid: Mario Penna.
- EGIDIO ROMANO, *De regimine Principium*. <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/1586>.
Flores de Filosofía (1256) Cap. I del manuscrito 9.428 de la Biblioteca Nacional de Madrid.
- FRAY JUAN GARCÍA DE CASTROJERIZ, Glosas castellanas al “Regimiento de Príncipes” de Egidio Romano, en Beneyto Pérez, J. *Textos políticos españoles de la Baja Edad Media*. Madrid: Mario Penna, 1944.
- JUAN DE SALISBURY (1180) (1909). *Oannis Saresberiensis Episcopi Carnotensis Policratici*, ed. C. Ch. J. Webb, https://archive.org/details/ioannissaresberi01_johnnuoft.
Las siete partidas de Alfonso el Sabio, Biblioteca Visual Universal. www.biblioteca.org.ar/libros/130949.pdf.
- Libro del caballero Zifar* (1301 o 1302) (1982) edición de J. González Muela, Madrid: Clásicos Castalia.
- Libro de los cien capítulos con palabras breves y complicadas* (1960) (Ed.) Agapito Rey, Bloomington: Indiana University Press.
- LLULL, Ramón, (1972) *Doctrina pueril*. Barcelona: Barcino.
- PEDRO LÓPEZ DE AYALA (1779) *Crónica de los Reyes de Castilla. Don Pedro, don Enrique II, don Juan I, don Enrique III*. Madrid: Imprenta de don Antonio Sancha. Tomo primero que comprende la Crónica de don Pedro.
- PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán (1912) “Loores de los Claros varones de España” en *Cancionero castellano del siglo XV*. Madrid: Foulché-Delbosc.
- Poridat de las poridades. Secreto de los Secretos. Versiones castellanas del pseudo-Aristóteles Secretum Secretorum*, (2010) estudio y edición Bizarri, H. O. Valencia: Universidad de Valencia.
- SAN BUENAVENTURA (1966) *Questiones disputatae de Mysterio Trinitatis*, II, a. 2, en *Obras de San Buenaventura*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, XXXVI.
- SAN AGUSTÍN DE HIPONA (1958) *La ciudad de Dios*, en Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, CLXXI-CLXXII.
- SAN AGUSTÍN DE HIPONA (1952) *Obras de San Agustín. Tomo IX: Tratados sobre la gracia*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.
- SAN AGUSTÍN DE HIPONA (2016), *In evangelium Ioannis tractatus cetum viginti quator*, en Sant’Agostino. Augustino Hipponensis, *Obras completas de San Agustín de Hipona*: <http://www.augustinus.it/latino/index.htm>.
- SAN ANSELMO (2000), *De veritate*, en *Complete philosophical and theological treatise of Anselm of Canterbury*, Traslate by J. Hopkins and H. Richardson. Minneapolis: The Arthur J. Banning Press.
- SAN ISIDORO DE SEVILLA (2004). *Etimologías*. Edición de José Oroz Reta y Manuel Marcos Casquero. Versión bilingüe latín-castellano en edición completa. Madrid: B.A.C.
- SANTO TOMÁS DE AQUINO (1924) *De regimene principum ad regem Cypri ed De regimene judaerum ad ducissam Brabantiae, politica opuscula duo*. Torino: Taurini.
- (1948) *Comentarios a las sentencias de Pedro Lombardo*, en *Aquinas Selected Political Writings*, Oxford: D’Entrèves.
- (1951) *In libros Politicorum Aristotelis Espositio*. Roma: Mairetti.
- (1989) *Suma de Teología*. Madrid: Biblioteca de autores cristianos. <https://sumateologica.files.wordpress.com/2009/09/sumadeteologia2.pdf>.



COSTA, Ricardo da, e SALVADOR GONZÁLEZ, José María (orgs.). *Mirabilia 25* (2017/2)
Idea and Image of royal power of the monarchies in Ancient and Medieval World
Concepção e Imagem do poder real monárquico no mundo antigo e medieval
Imágen y Representación del poder real de las monarquias en los mundos antiguo y medieval
Jun-Dez 2017/ISSN 1676-5818

Bibliografía

- ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A. “La Corona de Castilla en el siglo XV. La administración central”. *Espacio, Tiempo y Forma. S. III. Historia Medieval*, t. 4, 1991, pp. 79-94.
- ARQUILLIÈRE, H. X. *El agustinismo político. Ensayo sobre la formación de las teorías políticas en la Edad Media*. Granada: Servicio Editorial de la Universidad de Granada, 2005.
- BENEYTO PÉREZ, J. *Textos políticos españoles de la Baja Edad Media*. Madrid: Mario Penna, 1944.
- CASALDUERO, J. G. *La imagen del monarca en la Castilla del siglo XIV*. Madrid: Revista de Occidente, 1972.
- CARBONELL, Ch.-O. et al. *Una historia europea de Europa. Mitos y fundamentos (De los orígenes al siglo XV)*. Barcelona: Idea Books, 2000.
- DEYERMOND, A. “La historiografía Trastámara: ¿una cuarentena de obras perdidas?” en *Estudios en Homenaje a Don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años*, IV, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras (Instituto de Historia de España-Anejos de Cuadernos de Historia de España), 1986.
- DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, A. “Retratos de Alfonso X en el Libro de juegos de Ajedrez, Dados y Tablas”. *Alcanate*, n. VII, 2010-2011, pp. 147-161.
- GARCÍA DE CORTAZAR, J. Á. *Historia Religiosa del Occidente Medieval (años 313-1464)*. Madrid: Ankal ediciones, 2012.
- GIERKE, O. Von *Teorías políticas de la Edad Media*. Madrid: Centro de estudios Constitucionales, 1995.
- GONZÁLEZ CRESPO, E. “El afianzamiento económico y social de los hijos de Leonor de Guzmán”, *Anuario de Estudios Medievales*, n.º 18, 1988, p. 289-303.
- HALLAM, E. (Ed.) *Four Gothic Kings: The Turbulent History of Medieval England and the Plantagenet Kings (1216-1377 Henry III, Edward I, Edward II, Edward III)*. Hardcover, 1987.
- KANTOROWICZ, E. H. *The king's two bodies: a study in mediaeval political theology*. Princeton: Princeton University Press, 1957.
- KLEINE, M. “Imágenes del poder real en la obra de Alfonso X (II): Rex iustus”, *De Medio Aevo*, n.º 6, (2), 2014.
- MARTÍN, G. “De lexicología jurídica alfonsí: ‘naturaleza’”. *Alcanate*, n. 6, pp. 125-138, 2008-2009.
- MICELI, P. *Derecho consuetudinario y memoria. Práctica jurídica y costumbre en Castilla y León (Siglos XI-XIV)*, Madrid: publicación de la Universidad Carlos III de Madrid, 2012.
- MONTES ROMERO-CAMACHO, I. “La polémica del testamento de Juan I de Castilla y sus implicaciones sevillanas”. *Historia. Instituciones y Documentos*, n.º 25, pp. 435-472, 1998.
- NIETO SORIA, J. M. *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla trastámara*. Madrid: Nerea, 1993.
- “El origen divino, espíritu laico y poder real en la Castilla del Siglo XIII”, en *Anuario de Estudios Medievales*, n. 27/1, pp. 43-101, 1997.
- *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*. Madrid: Eudema, 1988.
- “El reino: la monarquía bajomedieval como articulación de un espacio político” en (Coords.) J. I. de la Iglesia Duarte, J. L. Martín Rodríguez, *Los espacios de poder en la España medieval: XII Semana de Estudios Medievales, Nájera*, del 30 de julio al 3 de agosto de 2001. Nájera: Servicios de publicaciones, pp. 341-370, 2002.
- RIVERA GARCÍA, A. “Polifonía política medieval: orden, justicia y gobierno en algunos tratados castellanos”, *Res publica*, n.º 18, pp. 83-105, 2007.



COSTA, Ricardo da, e SALVADOR GONZÁLEZ, José María (orgs.). *Mirabilia 25 (2017/2)*

Idea and Image of royal power of the monarchies in Ancient and Medieval World

Concepção e Imagem do poder real monárquico no mundo antigo e medieval

Imágen y Representación del poder real de las monarquias en los mundos antiguo y medieval

Jun-Dez 2017/ISSN 1676-5818

- ROVIRÓ ALEMANY, I. “De la Justicia a la belleza” en Corti, E. C, *Las justicias en la Filosofía Medieval*. Buenos Aires: UNSAM Edita, 2013.
- RUQUOI, A. y BIZZARRI, H. O. “Los espejos de príncipes en Castilla: entre Oriente y Occidente”. *Cuadernos de Historia de España*, n. 79, pp. 7-30, 2005.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. “Problemas políticos en la minoridad de Enrique III”. *Hispania*, tomo XII, nº XLVII, pp. 163-231, 1952.
- “Castilla (1350-1406)” en Menéndez Pidal, R. (Dir) *Historia de España*. Madrid: Espasa Calpe, vol. 14, 1966.
- *Nobleza y Monarquía. Puntos de vista sobre la Historia política castellana del siglo XV*. Valladolid: Estudios y Documentaos. Departamento de Historia Medieval. Universidad de Valladolid, 1975.
- *Historia del reinado de Juan I de Castilla*. Madrid: ediciones Aldecoa, 1977.
- *Monarquía hispana y revolución Trastámara*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1994.
- TESTARD, M. “Notes sur *De civitate Dei* XXII. Exemple de réminiscences cecéroniennes en Saint Augustin”, *Augustinus Magister* I. París: Études Augustiniennes, 1954.
- UBIETO ARTETA, A. “El origen divino de la realeza” en Ubieto Arteta, A. *Los orígenes de los reinos de Castilla y Aragón*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, Servicio de publicaciones, pp. 155-181, 1991.
- VALDEÓN BARUQUE, J. *Enrique II de Castilla: la guerra civil y la consolidación del régimen (1366-1371)*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1966.
- “Notas sobre las mercedes de Enrique II de Castilla”. *Hispania*, n. 108, pp. 38-55, 1968.
- *Enrique II. 1369-1379*. Palencia: Diputación Provincial de Palencia-Editorial La Olmeda, 1996.
- “La propaganda ideológica arma de combate de Enrique de Trastámara (1366-1369)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 19, 1992, pp. 459-467, 1992.
- *Los Trastámara. El triunfo de una dinastía bastarda*. Madrid: Temas de Hoy, 2001.